



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVII
TOMO CXLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE MAYO DEL 2010

NUMERO 79

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 048/2009, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el Asentamiento Humano Irregular denominado "Rinconada Arboledas 2da. Sección", del Municipio de Celaya, Gto. **3**

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 054/2009, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el Asentamiento Humano Irregular denominado "Comunidad de San Miguel Octopan 2da. Etapa", del Municipio de Celaya, Gto. **10**

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 057/2009, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el Asentamiento Humano Irregular denominado "Comunidad de San Miguel Octopan 5ta. Etapa", del Municipio de Celaya, Gto. **18**

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION mediante la cual se autoriza la modificación de ruta de las concesiones que amparan los números económicos AA-0065 y AA-0066, del Servicio Público de Transporte de Personas en la modalidad de Foráneo, en el Municipio de Apaseo el Alto, a favor de la persona jurídico colectiva denominada "Autobuses Apaseo el Alto, S.A. de C.V." **27**

**INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO
PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.**

CONVENIO de Coordinación que para la Transmisión de Atribuciones Ambientales celebran por una parte el Instituto de Ecología del Estado y el Municipio de Irapuato, Gto. **36**

**DIRECCION GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS
DE LA PROPIEDAD Y NOTARIAS**

AVISO mediante el cual, se comunica a la ciudadanía en general que en fecha 1 de Mayo de 2010, falleció el Lic. Luiz Vázquez Yáñez, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 7, del Partido Judicial del Irapuato, Gto. **42**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

REGLAMENTO Interno del Consejo Municipal Rural para el Municipio de Guanajuato, Gto. **43**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad Municipal ubicado en una fracción del área "I" de las áreas de equipamiento urbano de la Unidad Habitacional denominada "Solidaridad" y se dona a favor de "Liconsá", S.A. de C.V., con el objeto de destinarlo para el funcionamiento de una lechería, inmueble ubicado en el Municipio de Irapuato, Gto. **49**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafectan del dominio público dos lotes de terreno propiedad Municipal, ubicados en el área de donación del Fraccionamiento denominado "Santa Teresita" y se autoriza su permuta por el bien inmueble propiedad de la C. Josefina Pérez Balcázar, ubicado sobre el Circuito Moroleón, para la construcción de la Segunda Etapa del Circuito Moroleón, inmuebles ubicados en el Municipio de Moroleón, Gto. **51**

REGLAMENTO del Patronato de la Feria de Moroleón, Gto. **53**

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS **65**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número 048/2009 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Rinconada Arboledas 2da Sección**", del Municipio de **Celaya, Guanajuato**; y

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, como se hace constar con la certificación realizada por el Licenciado José Trinidad Martínez Soto, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, que en sesión ordinaria número LXXV septuagésima quinta, celebrada en fecha 10 diez de septiembre del año 2009 dos mil nueve, dentro del acta número 95/2009 noventa y cinco, diagonal, dos mil nueve, dentro de su punto número 5 cinco, del orden del día, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica de Desarrollo Urbano del Municipio de Celaya, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización de fecha 21 veintiuno de septiembre año 2009 dos mil nueve.

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 12 doce de octubre del año 2009 dos mil nueve, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Celaya, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.- - - - -

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y por parte del Municipio el valor fiscal del mismo.- - - - -

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan en los datos siguientes del inmueble, el cual es propiedad de **Hermelinda González Rivera**, lo que se acredita con: **A)** Copia certificada del título de propiedad número 8973 ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha 14 catorce de febrero del año 2006 dos mil seis, emitido por el Licenciado Marco Antonio

Rocha Ibarra, Delegado del Registro Agrario Nacional, mediante el cual adquirió Parcela número 18 Z-1P-1/2 dieciocho, letra "Z" guión, uno, letra "P", guión, uno, diagonal dos, del Ejido Primera Fracción de la Hacienda de Crespo, del Municipio de Celaya, Guanajuato, con una superficie de 4-01-05.75 cuatro hectáreas, cero, un área, cero, cinco punto setenta y cinco centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**, 201.62 doscientos un metros punto sesenta y dos centímetros, con Parcela número 10 diez; al **Noreste**, 200.30 doscientos metros punto treinta centímetros, con localidad de Celaya; al **Sureste**, 60.49 sesenta metros punto cuarenta y nueve centímetros, con Parcela 36 treinta y seis; 63.86 sesenta y tres metros punto ochenta y seis centímetros, con Ejido Santa María del Refugio; al **Suroeste**, 126.66 ciento veintiséis metros punto sesenta y seis centímetros, con Parcela 35 treinta y cinco; 128.68 ciento veintiocho metros punto sesenta y ocho centímetros, en línea quebrada con Parcela número 22 veintidós; al **Oeste**, 80.70 ochenta metros punto setenta centímetros, con Parcela 17 diecisiete. Siendo objeto de la presente expropiación una superficie de 39,247.21M2 treinta y nueve mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados punto veintiún centímetros cuadrados. Título de propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, bajo el Folio Real R7*85519 letra erre, siete, asterisco, ochenta y cinco mil quinientos diecinueve, de conformidad con la constancia que contiene razón de certificación de fecha 4 cuatro de septiembre del año 2009 dos mil nueve, expedida por la Licenciada Patricia Estrada Salas y con el Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 2 dos de septiembre del año 2009 dos mil nueve, el cual señala no reportar gravamen alguno, emitido por el Licenciado José Manuel Hernández Antonio, ambos Registradores Públicos Suplentes de la Propiedad y del Comercio del mencionado Partido Judicial. **B)** Copia certificada del título de propiedad número 8974 ocho mil novecientos setenta y cuatro, de fecha 14 catorce de febrero del año 2006 dos mil seis, emitido por el Licenciado Marco Antonio Rocha Ibarra, Delegado del Registro Agrario Nacional, mediante el cual adquiere la Parcela número 22 Z-1 P-1/2, veintidós, letra "Z", guión uno, letra "P", uno, diagonal, dos del Ejido Primera Fracción de la Hacienda de Crespo, del Municipio de Celaya, Guanajuato, con una superficie de 0-47-53.24 cero hectáreas, cuarenta y siete áreas, cincuenta y tres punto veinticuatro centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, 96.45 noventa y seis metros punto cuarenta y cinco centímetros con Parcela número 18 dieciocho; al **Sur**, 81.38 ochenta y un metros punto treinta y ocho centímetros con Parcela 35 treinta y cinco; al **Oeste**, 81.73 ochenta y un metros punto setenta y tres centímetros con Parcela 17 diecisiete; al **Noroeste**, 32.23 treinta y dos metros punto veintitrés centímetros, con Parcela número 18 dieciocho. Siendo objeto de expropiación la totalidad de su superficie. Título de propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, bajo el Folio Real R7*85515 letra erre, siete, asterisco, ochenta y cinco mil quinientos quince, según constancia que contiene razón de certificación de fecha 8 ocho de septiembre del año 2009 dos mil nueve, expedida por el Licenciado Julio César González Juárez y Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 2 dos de septiembre del año 2009 dos mil nueve, el cual señala no reportar gravamen alguno, emitido por el Licenciado José Manuel Hernández Antonio, ambos Registradores Públicos, el primero de ellos Titular y el segundo Suplente, de la Propiedad y del Comercio del señalado Partido Judicial de Celaya, Guanajuato. **C)** Una Fracción de superficie respecto de la cual, las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes, los que concuerdan que después de haber hecho una investigación, consistente en recabar el Certificado de No Inscripción número 1'021,886 un millón veintiún mil ochocientos ochenta y seis, de fecha 9 nueve de noviembre del año 2009 dos mil nueve, expedido por el Licenciado Emanuel Landín Rico, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, y Certificado de No Inscripción en el Padrón Inmobiliario del municipio de Celaya, Guanajuato, expedido por la Licenciada Rosa Mónica Vázquez, Directora de Impuestos Inmobiliarios del mismo municipio, de fecha 9 nueve de diciembre del año 2009 dos mil nueve y que ampara una superficie de 00-12-82.83 cero, cero hectáreas, doce áreas, ochenta y dos punto ochenta y tres centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norponiente**.- partiendo a 0.39

cero, metros punto treinta y nueve centímetros desde el vértice número 3 tres, 2 dos líneas con dirección al nororiente de 8.87 ocho metros punto ochenta y siete centímetros y 8.23 ocho metros punto veintitrés centímetros llega al vértice número 11 once colinda con parte del Fraccionamiento Rinconada Arboledas 1ra primera sección; al **Nororiente.-** partiendo del vértice número 11 once, 4 cuatro líneas con dirección al suroriente de 112.58 ciento doce metros punto cincuenta y ocho centímetros, 24.32 veinticuatro metros punto treinta y dos centímetros, 12.02 doce metros punto cero, dos centímetros y la última 7.57 siete metros punto cincuenta y siete centímetros en dirección al suroriente después del vértice número 71 setenta y uno, colinda con parte del Fraccionamiento Arboledas 2da Sección; al **Surponiente.-** línea con dirección al norponiente de 158.56 ciento cincuenta y ocho metros punto cincuenta y seis centímetros después del vértice número 3 tres de la poligonal envolvente, colinda con parte del lote 2 dos, parte del lote 1 uno, parte del área de donación y parte de la calle Sauz, pertenecientes al asentamiento Rinconada Arboledas 2da Sección. Se desprende la imposibilidad de obtener la identidad de la persona afectada con parte de la regularización de predio que nos ocupa. Correspondiéndole un valor fiscal de \$45.00 cuarenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional por metro cuadrado, de conformidad con lo que señala el oficio número 730/DC/09 setecientos treinta, diagonal, letras "D", "C", diagonal, cero, nueve, emitida por el Arquitecto Marco Antonio Lara Caracheo, Director de Catastro municipio de Celaya, Guanajuato, en fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2009 dos mil nueve.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de **04-49-24.82** cero, cuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veinticuatro punto ochenta y dos centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norponiente.-** Posicionándose en el vértice número 26 veintiséis, 25 veinte y cinco líneas con dirección al nororiente de 7.54 siete metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 7.54 siete metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 9.79 nueve metros punto setenta y nueve centímetros, 14.25 catorce metros punto veinticinco centímetros, 0.99 cero metros punto noventa y nueve centímetros, 5.77 cinco metros punto setenta y siete centímetros, 8.05 ocho metros punto cero, cinco centímetros, 10.05 diez metros punto cero, cinco centímetros, 8.59 ocho metros punto cincuenta y nueve centímetros, 8.59 ocho metros punto cincuenta y nueve centímetros, 10.16 diez metros punto dieciséis centímetros, 10.16 diez metros punto dieciséis centímetros, 9.93 nueve metros punto noventa y tres centímetros, 2.09 dos metros punto cero, nueve centímetros, 8.78 ocho metros punto setenta y ocho centímetros, 8.78 ocho metros punto setenta y ocho centímetros, 10.05 diez metros punto cero, cinco centímetros, 10.05 diez metros punto cero, cinco centímetros, 10.01 diez metros punto cero, un centímetro, 7.40 siete metros punto cuarenta centímetros, 7.40 siete metros punto cuarenta centímetros, 12.52 doce metros punto cincuenta y dos centímetros, 12.52 doce metros punto cincuenta y dos centímetros, 11.02 once metros punto cero, dos centímetros, 8.46 ocho metros punto cuarenta y seis centímetros, llega al vértice número 1 uno, colinda con parte del "Fraccionamiento Rinconada Arboledas 1ra. Sección". **Al Nororiente.-** Posicionándose en el vértice número 1 uno, 6 seis líneas con dirección al suroriente de 112.58 ciento doce metros punto cincuenta y ocho centímetros, 24.32 veinticuatro metros punto treinta y dos centímetros, 24.04 veinticuatro metros punto cero, cuatro centímetros, 7.83 siete metros punto ochenta y tres centímetros, 11.21 once metros punto veintiún centímetros y 9.84 nueve metros punto ochenta y cuatro centímetros llega al vértice número 68 sesenta y ocho, colinda con parte del "Fraccionamiento Arboledas 2da sección". **Al Suroriente.-** Iniciando en el vértice número 68 sesenta y ocho, las 3 tres primeras líneas en deflexión con dirección surponiente de 12.18 doce metros punto dieciocho centímetros, 12.18 doce metros punto dieciocho centímetros, 9.29 nueve metros punto veintinueve centímetros llega al vértice número 65 sesenta y cinco, cambia de dirección al norponiente en 2 dos líneas de 8.25 ocho metros punto veinticinco centímetros, 24.76 veinticuatro metros punto setenta y seis centímetros, llega al vértice número 63 sesenta y tres, vuelve al surponiente en 9 nueve líneas de 8.08 ocho metros punto cero, ocho centímetros, 9.06 nueve metros punto cero, seis centímetros, 5.96 cinco metros punto noventa y seis centímetros, 6.26 seis metros punto veintiséis centímetros, 6.58 seis metros punto cincuenta y ocho

centímetros, 5.30 cinco metros punto treinta centímetros, 6.58 seis metros punto cincuenta y ocho centímetros, 4.56 cuatro metros punto cincuenta y seis centímetros, 5.08 metros punto cero, ocho centímetros y 3.18 tres metros punto dieciocho centímetros, llega al vértice número 53 cincuenta y tres, colinda con parte de la "Colonia Lagos" y parte del "Paseo Real prolongación Monte Everest". **Al Poniente.**- Posicionándose en el vértice número 53 cincuenta y tres, 6 seis líneas con dirección norponiente de 35.35 treinta y cinco metros punto treinta y cinco centímetros, 10.50 diez metros punto cincuenta centímetros, 23.32 veintitrés metros punto treinta y dos centímetros, 25.54 veinticinco metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 9.24 nueve metros punto veinticuatro centímetros, 12.20 doce metros punto veinte centímetros, llega al vértice 47 cuarenta y siete, quiebra al poniente en 6 seis líneas de 10.54 diez metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 15.50 quince metros punto cincuenta centímetros, 18.35 dieciocho metros punto treinta y cinco centímetros, 10.17 diez metros punto diecisiete centímetros, 12.94 doce metros punto noventa y cuatro centímetros, 12.95 doce metros punto noventa y cinco centímetros, llega al vértice número 41 cuarenta y uno, quiebra al norte en 15 quince líneas de 7.01 siete metros punto cero, un centímetro, 17.93 diecisiete metros punto noventa y tres centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 12.02 doce metros punto cero, dos centímetros, 12.02 doce metros punto, cero, dos centímetros, 9.71 nueve metros punto setenta y un centímetros, 14.33 catorce metros punto treinta y tres centímetros, 7.87 siete metros punto ochenta y siete centímetros, 8.11 ocho metros punto once centímetros, 9.56 nueve metros punto cincuenta y seis centímetros, 6.63 seis metros punto sesenta y tres centímetros, 25.08 veinticinco metros punto cero, ocho centímetros, y 8.03 ocho metros punto cero, tres centímetros, llega al vértice número 26 veintiséis, colinda con parte del Fraccionamiento "Real Arboledas".-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Rinconada Arboledas 2da Sección**" de **Celaya, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 03-21-59.11 cero, tres hectáreas, veintiún áreas, cincuenta y nueve punto once centiáreas corresponden a lotificación; a vialidades 01-20-32.06 cero, una hectárea, veinte áreas, treinta y dos punto cero, seis centiáreas,

y una superficie de donación de 00-07-33.65 cero, cero hectáreas, cero, siete áreas, treinta y tres punto sesenta y cinco centiáreas; las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano destinadas al uso común a favor del Municipio.- - - - -

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

La indemnización correspondiente queda satisfecha en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con los documentos de fechas 26 veintiséis de junio y 7 siete de julio del año 2009 dos mil nueve, ambos suscritos por la propietaria a afectar, los cuales se encuentra debidamente ratificados ante la Fe del Licenciado José Cueva Arias, Notario Público número 45 cuarenta y cinco del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, mismos que obran en el expediente de expropiación respectivo; por lo que se refiere a la porción descrita en el inciso C) del Resultando Cuarto, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico, por lo que en su caso la indemnización deberá de cubrirla, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace más de 20 veinte años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.- - - - -

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**- - - - -

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.- - - - -

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **04-49-24.82** cero, cuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veinticuatro punto ochenta y dos centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora

sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades y equipamiento urbano a favor del Municipio.- - - - -

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:- - - - -

Manzana 1	Lotes:	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13	13
Manzana 2	Lotes:	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	16
Manzana 3	Lotes:	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13	13
Manzana 4	Lotes:	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12	12
Manzana 5	Lotes:	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	18
Manzana 6	Lotes:	01, 02, 03, 04, 05 y 06	6
Manzana 7	Lotes:	01, 02, 03, 04, 05, 06, 08 y 09	8
Manzana 8	Lotes:	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	15
Manzana 9	Lotes:	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	15
Manzana 10	Lotes:	01, 02 y 03	3
Total			119

CUARTO.- La indemnización correspondiente queda satisfecha en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con los documentos de fechas 26 veintiséis de junio y 7 siete de julio del año 2009 dos mil nueve, ambos suscritos por la propietaria a afectar, los cuales se encuentra debidamente ratificados ante la Fe del Licenciado José Cueva Arias, Notario Público número 45 cuarenta y cinco del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, mismos que obran en el expediente de expropiación respectivo; por lo que se refiere a la porción descrita en el inciso C) del Resultando Cuarto, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico, por lo que en su caso la indemnización deberá de cubrirla, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.- - - - -

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **Celaya, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.- - - - -

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.- - - - -

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.- - - - -

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.- - - - -

DECIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.- - - - -

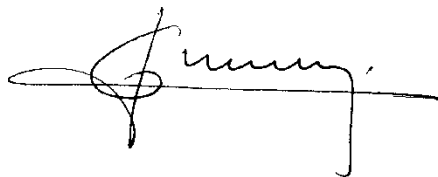
DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a la propietaria y/o a su representante legal en el domicilio que se tengan señalado para ello, en caso de que se desconozca el propietario o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.- - - - -

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.- - - - -

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve.- - - - -



**Cúmplase:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 048/2009 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "**RINCONADA ARBOLEDAS 2DA SECCIÓN**" DEL MUNICIPIO DE **CELAYA, GUANAJUATO**.- - - - -

Visto el expediente número 054/2009 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominando **"Comunidad de San Miguel Octopan 2da Etapa"** del Municipio de **Celaya, Guanajuato**; y - - - - -

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, mediante copia certificada expedida por el Licenciado Juan Carlos Guillén Hernández, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 10 diez de noviembre del año 2008 dos mil ocho, hace constar que en el Acta número 32/2007 treinta y dos, diagonal 2007 dos mil siete, de la Vigésima Tercera sesión ordinaria de fecha 2 dos de agosto del año 2007 dos mil siete, dentro del quinto punto del orden del día, se acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular denominado Comunidad de San Miguel Octopan, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica del Municipio de Celaya, Guanajuato; el cual contiene **la poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades, donación y equipamiento urbano, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización de fecha 11 once de marzo del año 2008 dos mil ocho.- - - - -

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 7 siete de agosto del año 2009 dos mil nueve, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Celaya, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.- - - - -

Una vez instaurado el expediente respectivo, se somete a estudio y consideración de la Comisión Intersecretarial para la Vivienda Popular por Autoconstrucción (CIVIPA), quien determinó mediante acuerdo de fecha 10 diez de diciembre del año 2009 dos mil nueve, que el Asentamiento Humano denominado Comunidad de San Miguel Octopan, sea presentado ante el Ejecutivo del Estado, en 5 cinco etapas, siendo estas: **"Comunidad de San Miguel Octopan"**, **"Comunidad de San Miguel Octopan 2da Etapa"**, **"Comunidad de San Miguel Octopan 3era Etapa"**, **"Comunidad de San Miguel Octopan 4ª Etapa"** y **"Comunidad de San Miguel Octopan 5ª Etapa"**. Obrando el acuerdo en comento en el expediente en cita, lo anterior con fundamento en los artículos del artículo 2 segundo, fracciones II segunda, VIII octava, X décima, XII décima segunda, XV décima quinta y XVI décima sexta del Decreto Gubernativo número 43 cuarenta y tres, relativo a la creación de la Comisión Intersecretarial para la Vivienda Popular por

Autoconstrucción, la cual fue publicada en fecha 23 veintitrés de marzo del año 1993 mil novecientos noventa y tres y reformada mediante Decreto Gubernativo número 14 catorce, publicado en fecha 12 doce de enero del año 1996 mil novecientos noventa y seis.- - - - -

Tercero.- En cumplimiento de los acuerdos citados, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.- - - - -

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes, los que concuerdan que el inmueble es propiedad de: **A) María Guadalupe Oviedo Viuda de Carreño**, lo que se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 3,543 tres mil quinientos cuarenta y tres, de fecha 17 diecisiete de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, tirada ante la fe del Licenciado Salvador Jaime y Jaime, Notario Público número 10 diez, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, mediante la cual, dicha propietaria, se adjudica el Predio ubicado en calle Francisco Villa sin número en poblado San Miguel Octopan, que mide y linda: al **Norte**, 80.70 ochenta metros punto setenta centímetros, con Francisco Molina; al **Sur**, 86 ochenta y seis metros, con sucesión de Rosa Hernández Rufino; al **Oriente**, 131.60 ciento treinta y un metros punto sesenta centímetros, con Calle Francisco Villa y al **Poniente**, 131.40 ciento treinta y un metros punto cuarenta centímetros, con Benjamín García Vázquez, Genaro López Medina, Sucesión de Jacinto Carreño y Pedro Molina. La cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, a solicitud del Licenciado Salvador Jaime y Jaime, bajo el número 662 seiscientos sesenta y dos, folio 166 ciento sesenta y seis, vuelta, tomo número XI/XCIX undécimo, diagonal, nonagésimo noveno del volumen primero de la sección primera de Propiedad y Fideicomisos del municipio de Celaya, Guanajuato, de fecha 6 seis de enero del año 1983 mil novecientos ochenta y tres, según constancia que contiene razón de certificación de fecha 21 veintiuno de abril del año 2009 dos mil nueve, expedida por el Licenciado José Manuel Hernández Antonio y Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 6 seis de octubre del año 2009 dos mil nueve, el cual no reporta gravamen alguno, expedido por el Licenciado Daniel Vázquez Méndez, ambos Registradores Públicos Suplentes de la Propiedad y del Comercio del mencionado Partido Judicial. Señalando como antecedente registral el Folio Real R7*116207 letra erre, siete, asterisco, ciento dieciséis mil doscientos siete, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. En lo que respecta a esta fracción es objeto de expropiación la totalidad de su superficie, registrable e inscribible de la escritura que se indica. **B) Una Fracción de superficie ubicada al Sur- Poniente de la Comunidad de San Miguel Octopan**, respecto de la cual, las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes, los que concuerdan que después de haber hecho las investigaciones, consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción número 1'025,533 un millón veinticinco mil quinientos treinta y tres, de fecha 4 cuatro de diciembre del año 2009 dos mil nueve, expedido por el Licenciado Emanuel Landín Rico, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, así como con el Certificado de No Inscripción en el Padrón Inmobiliario del municipio de Celaya, Guanajuato, expedido el 16 dieciséis de diciembre del año 2009 dos mil nueve por la Licenciada Rosa Mónica Vázquez Ríos, Directora de Impuestos Inmobiliarios, donde se señalan las medidas y colindancias que conforman una superficie de 10-98-62.65 diez hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta y dos punto sesenta y cinco centiáreas, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad de la persona afectada con la regularización del predio que nos ocupa en lo que corresponde a dicha fracción. Cor respondiéndole un valor fiscal de \$66.00 sesenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con lo que señala el oficio número 810/DC/09 ochocientos diez, diagonal, letras "D", "C", diagonal, cero, nueve, expedido por el Arquitecto Marco Antonio Lara Caracheo, Director de Catastro municipio de Celaya, Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de octubre del año 2009 dos mil nueve.- - - - -

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de **12-49-68.11** doce hectáreas, cuarenta y nueve áreas, sesenta y ocho punto once centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte.-** Iniciando en el vértice número 168 ciento sesenta y ocho, las 11 once primeras líneas con dirección nororiente de 9.60 nueve metros punto sesenta centímetros, 5.41 cinco metros punto cuarenta y un centímetros, 6.54 seis metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 6.01 seis metros punto cero, un centímetros, 5.86 cinco metros punto ochenta y seis centímetros, 6.08 seis metros punto cero ocho centímetros, 5.96 cinco metros punto noventa y seis centímetros, 6.93 seis metros punto noventa y tres centímetros, 5.83 cinco metros punto ochenta y tres centímetros, 3.30 tres metros punto treinta centímetros y 5.18 cinco metros punto dieciocho centímetros llega al vértice número 179 ciento setenta y nueve, gira al suroriente en 3 tres líneas en deflexión de 25.15 veinticinco metros punto quince centímetros, 67.93 sesenta y siete metros punto noventa y tres centímetros y 5.35 cinco metros punto treinta y cinco centímetros llega al vértice número 182 ciento ochenta y dos de la poligonal envolvente, cambia de dirección al surponiente en 1 una línea de 4.00 cuatro metros punto cero, cero centímetros llegando al vértice número 183 ciento ochenta y tres, cambia de dirección al suroriente en 12 doce líneas de 22.60 veintidós metros punto sesenta centímetros, 9.88 nueve metros punto ochenta y ocho centímetros, 9.82 nueve metros punto ochenta y dos centímetros, 7.77 siete metros punto setenta y siete centímetros, 8.79 ocho metros punto setenta y nueve centímetros, 6.88 seis metros punto ochenta y ocho centímetros, 10.24 diez metros punto veinticuatro centímetros, 9.90 nueve metros punto noventa centímetros, 0.52 cero metros punto cincuenta y dos centímetros, 8.20 ocho metros punto veinte centímetros, 8.96 ocho metros punto noventa y seis centímetros, y 0.34 cero metros punto treinta y cuatro centímetros llega al vértice número 195 ciento noventa y cinco, gira al nororiente en 1 una línea de 33.75 treinta y tres metros punto setenta y cinco centímetros llega al vértice número 196 ciento noventa y seis, cambia de dirección al norponiente en 2 dos líneas de 9.72 nueve metros punto setenta y dos centímetros y 7.02 siete metros punto cero, dos centímetros llega al vértice número 198 ciento noventa y ocho, gira al nororiente en 23 veintitrés líneas en deflexión de 8.72 ocho metros punto setenta y dos centímetros, 12.51 doce metros punto cincuenta y un centímetros, 6.94 seis metros punto noventa y cuatro centímetros, 6.91 seis metros punto noventa y un centímetros, 6.39 seis metros punto treinta y nueve centímetros, 9.33 nueve metros punto treinta y tres centímetros, 4.26 cuatro metros punto veintiséis centímetros, 4.69 cuatro metros punto sesenta y nueve centímetros, 8.84 ocho metros punto ochenta y cuatro centímetros, 12.11 doce metros punto once centímetros, 6.66 seis metros punto sesenta y seis centímetros, 7.27 siete metros punto veintisiete centímetros, 6.83 seis metros punto ochenta y tres centímetros, 11.93 once metros punto noventa y tres centímetros, 15.04 quince metros punto cero, cuatro centímetros, 4.81 cuatro metros punto ochenta y un centímetros, 5.20 cinco metros punto veinte centímetros, 3.59 tres metros punto cincuenta y nueve centímetros, 8.70 ocho metros punto setenta centímetros, 9.72 nueve metros punto setenta y dos centímetros, 13.48 trece metros punto cuarenta y ocho centímetros, 0.26 cero metros punto veintiséis centímetros, 4.73 cuatro metros punto setenta y tres centímetros, 4.36 cuatro metros punto treinta y seis centímetros, 6.21 seis metros punto veintiún centímetros, 6.55 seis metros punto cincuenta y cinco centímetros, 12.47 doce metros punto cuarenta y siete centímetros, 12.38 doce metros punto treinta y ocho centímetros y 10.04 diez metros punto cero, cuatro centímetros llega al vértice número 310 trescientos diez colinda con manzana 41 cuarenta y uno, calle Prolongación Aldama de por medio, parte de la manzana 42 cuarenta y dos, Prolongación Aldama de por medio, manzana 38 treinta y ocho, Prolongación Aldama de por medio, manzana 34 treinta y cuatro y cuatro calle Aldama de por medio, manzana 29 veintinueve y sección transversal de la calle Hidalgo. **Al Oriente.-** Posicionándose en el vértice número 310 trescientos diez, 31 treinta y un líneas con dirección al suroriente de 31.70 treinta y un metros punto setenta centímetros, 33.06 treinta y tres metros punto cero, seis centímetros, 11.73 once metros punto setenta y tres centímetros, 32.84 treinta y dos metros punto ochenta y cuatro centímetros, 3.84 tres metros punto ochenta y cuatro centímetros, 16.56 dieciséis metros punto cincuenta y seis centímetros, 6.58 seis metros punto cincuenta y ocho

centímetros, 6.04 seis metros punto cero, cuatro centímetros, 8.11 ocho metros punto once centímetros, 4.37 cuatro metros punto treinta y siete centímetros, 6.32 seis metros punto treinta y dos centímetros, 8.59 ocho metros punto cincuenta y nueve centímetros, 7.47 siete metros punto cuarenta y siete centímetros, 6.27 seis metros punto veintisiete centímetros, 4.23 cuatro metros punto veintitrés centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 28.32 veintiocho metros punto treinta y dos centímetros, 6.52 seis metros punto cincuenta y dos centímetros, 10.14 diez metros punto catorce centímetros, 7.96 siete metros punto noventa y seis centímetros, 5.83 cinco metros punto ochenta y tres centímetros, 7.91 siete metros punto noventa y un centímetros, 7.89 siete metros punto ochenta y nueve centímetros, 7.40 metros punto ochenta y tres centímetros, 7.48 siete metros punto cuarenta y ocho centímetros, 7.37 siete metros punto treinta y siete centímetros, 12.16 doce metros punto dieciséis centímetros, 7.00 siete metros punto cero, cero siete centímetros, 7.00 siete metros punto cero, cero siete centímetros, 13.11 trece metros punto once centímetros y 22.42 veintidós metros punto cuarenta y dos centímetros llega al vértice número 279 doscientos setenta y nueve, colinda con parte de la iglesia, parte del jardín, parte de la manzana 22 veintidós, parte de la manzana 21 veintiuno, y sección transversal de la calle 16 de septiembre **Al Sur.-** iniciando en el vértice número 279 doscientos setenta y nueve, la 1° primer línea con dirección norponiente de 22.15 veintidós metros punto quince centímetros llega al vértice número 123 ciento veintitrés, gira al nororiente en 1 una línea de 2.99 dos metros punto noventa y nueve centímetros llega al vértice número 124 ciento veinticuatro, vuelve al norponiente en 2 dos líneas de 50.64 cincuenta metros punto sesenta y cuatro centímetros y 26.29 veintiséis metros punto veintinueve centímetros llega al vértice número 127 ciento veintisiete, cambia de dirección al surponiente en 1 una línea de 19.02 diecinueve metros punto cero, dos centímetros llega al vértice número 128 ciento veintiocho, gira al norponiente en 8 ocho líneas quebradas de 96.64 noventa y seis metros punto sesenta y cuatro centímetros, 26.48 veintiséis metros punto cuarenta y ocho centímetros, 80.15 ochenta metros punto quince centímetros, 5.92 cinco metros punto noventa y dos centímetros, 137.44 ciento treinta y siete metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 61.54 sesenta y un metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 14.64 catorce metros punto sesenta y cuatro centímetros y 68.74 sesenta y ocho metros punto setenta y cuatro centímetros llega al vértice número 136 ciento treinta y seis, cambia de dirección al surponiente en 4 cuatro líneas quebradas de 149.95 ciento cuarenta y nueve metros punto noventa y cinco centímetros, 5.83 cinco metros punto ochenta y tres centímetros, 48.38 cuarenta y ocho metros punto treinta y ocho centímetros y 21.50 veintiún metros punto cincuenta centímetros llega al vértice número 140 ciento cuarenta, vuelve al norponiente en 3 tres líneas en deflexión de 43.88 cuarenta y tres metros punto ochenta y ocho centímetros, 12.88 doce metros punto ochenta y ocho centímetros y 74.56 setenta y cuatro metros punto cincuenta y seis centímetros llega al vértice número 143 ciento cuarenta y tres, colinda con zona regularizada por CORETT, calle 16 de Septiembre de por medio. **Al Poniente.-** iniciando en el vértice número 143 ciento cuarenta y tres, 2 dos líneas en deflexión con dirección norponiente de 20.80 veinte metros punto ochenta centímetros y 257.93 doscientos cincuenta y siete metros punto noventa y tres centímetros llega al vértice número 168 ciento sesenta y ocho, colinda con sección transversal de la calle 16 de Septiembre y ladrilleras.-

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.- - - - -

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.- - - - -

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Comunidad de San Miguel Octopan 2da Etapa**" de **Celaya, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 07-76-15.63 cero, siete hectáreas, setenta y seis áreas, quince punto sesenta y tres centiáreas, corresponden a lotificación; 03-37-82.96 cero, tres hectáreas, treinta y siete áreas, ochenta y dos punto noventa y seis centiáreas a vialidades, y un área de donación de 01-22-46.89 cero, una hectárea, veintidós áreas, cuarenta y seis punto ochenta y nueve centiáreas, las áreas de vialidades, donación y las de equipamiento urbano, destinadas al uso común a favor del Municipio.- - - - -

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

La indemnización correspondiente, en lo que respecta a la superficie con propietario registral, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 12 doce de marzo del año 2009 dos mil nueve, suscrito por María Guadalupe Oviedo Viuda de Carreño, propietaria a afectar, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo, por lo que se refiere a la porción descrita en el inciso B) del Resultando Cuarto, toda vez que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico, por lo que en su caso la indemnización deberá de cubrirla, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.- - - - -

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 80 ochenta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.- - - - -

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima

y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve**:- - - - -

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.- - - - -

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **12-49-68.11** doce hectáreas, cuarenta y nueve áreas, sesenta y ocho punto once centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.- - - - -

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes: - - - - -

Manzana 30	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	7
Manzana 31	Lotes:	1	1
Manzana 32	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.	45
Manzana 33	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74	73
Manzana 39	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42	42
Manzana 40	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66.	65
Total			233

CUARTO.- La indemnización correspondiente, en lo que respecta a la superficie con propietario registral, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7° séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 12 doce de marzo del año 2009 dos mil nueve, suscrito por María Guadalupe Oviedo Viuda de Carreño, propietaria a afectar, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo, por lo que se refiere a la porción descrita en el inciso B) del Resultando Cuarto, toda vez que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico, por lo que en su caso la indemnización deberá de cubrirla, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7° séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.- - - - -

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **Celaya, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y áreas de equipamiento urbano.- - - - -

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.- - - - -

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.- - - - -

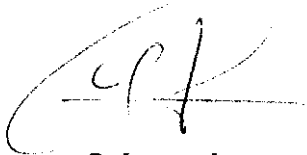
NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.- - - - -

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.- - - - -

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal corresepondiente y notifíquese personalmente a la propietaria y/o a sus representantes legales en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado el propietario, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.- - - - -

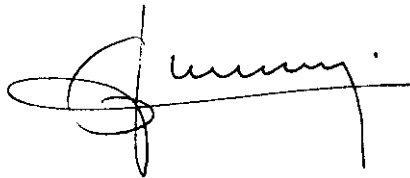
DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.- - - - -

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 21 veintiún días del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve.-----



C ú m p l a s e:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 054/2009 PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COMUNIDAD DE SAN MIGUEL OCTOPAN 2DA ETAPA" DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 057/2009 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominando "**Comunidad de San Miguel Octopan 5ª Etapa**" del Municipio de **Celaya, Guanajuato**; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, mediante copia certificada expedida por el Licenciado Juan Carlos Guillén Hernández, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 10 diez de noviembre del año 2008 dos mil ocho, hace constar que en el Acta número 32/2007 treinta y dos, diagonal 2007 dos mil siete, de la Vigésima Tercera sesión ordinaria de fecha 2 dos de agosto del año 2007 dos mil siete, dentro del quinto punto del orden del día, se acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular denominado Comunidad de San Miguel Octopan, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica del Municipio de Celaya, Guanajuato; el cual contiene **la poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades, donación y equipamiento urbano, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización de fecha 11 once de marzo del año 2008 dos mil ocho.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 7 siete de agosto del año 2009 dos mil nueve, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Celaya, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Una vez instaurado el expediente respectivo, se somete a estudio y consideración de la Comisión Intersecretarial para la Vivienda Popular por Autoconstrucción (CIVIPA), quien determinó mediante acuerdo de fecha 10 diez de diciembre del año 2009 dos mil nueve, que el Asentamiento Humano denominado Comunidad de San Miguel Octopan, sea presentado ante el Ejecutivo del Estado, en 5 cinco etapas, siendo estas: "**Comunidad de San Miguel Octopan**", "**Comunidad de San Miguel Octopan 2da Etapa**", "**Comunidad de San Miguel Octopan 3era Etapa**", "**Comunidad de San Miguel Octopan 4ª Etapa**" y "**Comunidad de San Miguel Octopan 5ª Etapa**". Obrando el acuerdo en comento, en el expediente en cita, lo anterior con fundamento en los artículos del artículo 2 segundo, fracciones II segunda, VIII octava, X décima, XII décima segunda, XV décima quinta y XVI décima sexta del Decreto Gubernativo número 43 cuarenta y tres, relativo a la creación de la Comisión Intersecretarial para la Vivienda Popular por

Autoconstrucción, la cual fue publicada en fecha 23 veintitrés de marzo del año 1993 mil novecientos noventa y tres y reformada mediante Decreto Gubernativo número 14 catorce, publicado en fecha 12 doce de enero del año 1996 mil novecientos noventa y seis.- - - - -

Tercero.- En cumplimiento de los acuerdos citados, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.- - - - -

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes, los que concuerdan que el inmueble es propiedad de: **A) Artemio Huitron Vera**, lo que se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 3,148 tres mil ciento cuarenta y ocho, de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2000 dos mil, tirada ante la Fe del Licenciado Antonio Esquina Elías, Notario Público número 4 cuatro, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, mediante la cual adquiere el Predio urbano antes rustico, ubicado en calle Amado Nervo de San Miguel Octopan sin número, que mide y linda: al **Norte**, 144.00 ciento cuarenta y cuatro metros punto cero, cero centímetros, con Crispín Ramos; al **Sur**, 144.00 ciento cuarenta y cuatro metros punto cero, cero centímetros, con Ma. Guadalupe Sánchez y Florencio Jáuregui; al **Oriente**, 41.50 cuarenta y un metros punto cincuenta centímetros, con Calle sin nombre y al **Poniente**, 39.00 treinta y nueve metros punto cero, cero centímetros, con calle Amado Nervo. La cual obra inscrita en el Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, bajo el Folio Real R7*13431 letra "erre" siete, asterisco, trece mil cuatrocientos treinta y uno, según constancia que contiene la razón de certificación de fecha 17 diecisiete de abril del año 2009 dos mil nueve que expidió el Licenciado José Manuel Hernández Antonio y Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 5 cinco de octubre del año 2009 dos mil nueve el cual no reporta gravamen alguno, expedido por el Licenciado Emanuel Landín Rico, ambos Registradores Públicos Suplentes de la Propiedad y del Comercio del mencionado Partido Judicial. En lo que respecta a esta fracción es objeto de expropiación la totalidad de su superficie, registrable e inscribible de la escritura que se indica. **B) Salvador Huitron Vera**, lo que se acredita con la copia certificada de la escritura de pública número 4,783 cuatro mil setecientos ochenta y tres, de fecha 15 quince de febrero del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco, tirada ante la Fe del Licenciado Carlos Méndez Chagoyan, Notario Público número 20 veinte, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, mediante la cual adquirió un Solar urbano ubicado en calle Amado Nervo, en Poblado de San Miguel Octopan, que mide y linda: al **Norte**, 77.00 setenta y siete metros punto cero, cero centímetros, con J. Guadalupe Huitron Vera y Ejido de San Miguel Octopan; al **Sur**, 80.00 ochenta metros punto cero, cero centímetros con Ma. Guadalupe Vera; al **Oriente**, 86.00 ochenta y seis metros punto cero, cero centímetros con Artemio Huitron y José Jáuregui y al **Poniente**, 80.30 ochenta metros punto treinta centímetros con la calle Amado Nervo. Escritura que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, a solicitud del Licenciado Carlos Méndez Chagoyan, bajo el número 354 trescientos cincuenta cuatro, folio 89 ochenta y nueve vuelta del tomo XIII/CVII décimo tercero, diagonal, centésimo séptimo, del volumen primero, sección primera de Propiedad y Fideicomisos del municipio de Celaya, Guanajuato, de fecha 5 cinco de marzo del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco, según constancia que contiene la razón de certificación de fecha 2 dos de abril del año 2009 dos mil nueve que expidió el Licenciado José Manuel Hernández Antonio y Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 5 cinco de octubre del año 2009 dos mil nueve, el cual no reporta gravamen alguno, expedido por el Licenciado Emanuel Landín Rico, ambos Registradores Públicos Suplentes de la Propiedad y del Comercio del mencionado Partido Judicial. Señalando como antecedente registral el Folio Real R7*116057 letra erre, siete, asterisco, ciento dieciséis mil cincuenta y siete, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. En lo que respecta a esta fracción es objeto de expropiación la totalidad de su superficie, registrable e inscribible de la escritura que se indica. **C).-**

Una Fracción de superficie ubicada al Norte-Oriente de la Comunidad de San Miguel Octopan, respecto de la cual, las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes, los que concuerdan que después de haber hecho las investigaciones, consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción número 1'025,537 un millón veinticinco mil quinientos treinta y siete, de fecha 3 tres de diciembre del año 2009 dos mil nueve, expedido por el Licenciado Daniel Vázquez Méndez, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, así como con el Certificado de No Inscripción en el Padrón Inmobiliario del municipio de Celaya, Guanajuato, expedido el 16 dieciséis de diciembre del año 2009 dos mil nueve por la Licenciada Rosa Mónica Vázquez Ríos, Directora de Impuestos Inmobiliarios, donde se señalan las medidas y colindancias que conforman una superficie de 17-85-85.54 diecisiete hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y cinco punto cincuenta y cuatro centiáreas, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad de la persona afectada con la regularización del predio que nos ocupa en lo que corresponde a dicha fracción. Correspondiéndole un valor fiscal de \$66.00 sesenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con lo que señala el oficio número 810/DC/09 ochocientos diez, diagonal, letras "D", "C", diagonal, cero, nueve, expedido por el Arquitecto Marco Antonio Lara Caracheo, Director de Catastro municipio de Celaya, Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de octubre del año 2009 dos mil nueve.- - - - -

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de: **19-12-23.48** diecinueve hectáreas, doce áreas, veintitrés punto cuarenta y ocho centiáreas con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte.**- Iniciando en el vértice número 360 trescientos sesenta en dirección oriente, 5 cinco líneas de 39.81 treinta y nueve metros punto ochenta y un centímetros, 18.30 dieciocho metros punto treinta centímetros, 9.96 nueve metros punto noventa y seis centímetros, 14.83 catorce metros punto ochenta y tres centímetros, 10.09 diez metros punto cero, nueve centímetros, llega al vértice número 266 doscientos sesenta y seis, cambia en dirección norte en 1 una línea de 20.48 veinte metros punto cuarenta y ocho centímetros, llega al vértice número 367 tres sesenta y siete, vuelve al oriente en 1 una línea de 19.79 diecinueve metros punto setenta y nueve centímetros llegando al vértice número 368 trescientos sesenta y ocho, cambia en 1 una línea al sur de 40.84 cuarenta metros punto ochenta y cuatro centímetros, llegando al vértice número 369 trescientos sesenta y nueve, vuelve al oriente en 1 una línea de 19.93 diecinueve metros punto noventa y tres centímetros llega al vértice número 370 trescientos setenta, quiebra al norte en 1 una línea de 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 371 trescientos setenta y uno, vuelve al oriente en 1 una línea de 8.82 ocho metros punto ochenta y dos centímetros llega al vértice número 372 trescientos setenta y dos, vuelve a quebrar al norte en 4 cuatro líneas de 2.11 dos metros punto once centímetros, 14.57 catorce metros punto cincuenta y siete centímetros, 9.98 nueve metros punto noventa y ocho centímetros y 56.86 cincuenta y seis metros punto ochenta y seis centímetros, llegando al vértice número 376 trescientos setenta y seis, quiebra al oriente en 1 una línea de 20.50 veinte metros punto cincuenta centímetros llega al vértice número 377 trescientos setenta y siete, quiebra al sur en 1 una línea de 100.53 cien metros punto cincuenta y tres centímetros, llegando al vértice número 378 trescientos setenta y ocho, cambia en dirección norte oriente en 14 catorce líneas de 8.43 ocho metros punto cuarenta y tres centímetros, 5.08 cinco metros punto cero, ocho centímetros, 4.88 cuatro metros punto ochenta y ocho centímetros, 2.57 dos metros punto cincuenta y siete centímetros, 4.95 cuatro metros punto noventa y cinco centímetros, 9.88 nueve metros punto ochenta y ocho centímetros, 15.11 quince metros punto once centímetros, 8.22 ocho metros punto veintidós centímetros, 2.90 dos metros punto noventa centímetros, 9.80 nueve metros punto ochenta centímetros, 10.45 diez metros punto cuarenta y cinco centímetros, 1.48 un metro punto cuarenta y ocho centímetros, 33.56 treinta y tres metros punto cincuenta y seis centímetros, 31.40 treinta y un metros punto cuarenta centímetros, llegando al vértice 392 trescientos noventa y dos, cambia al sur oriente en 2 dos líneas de 11.18 once metros punto dieciocho centímetros, y 4.37 cuatro metros punto treinta y siete centímetros llegando al vértice 394 trescientos noventa y cuatro, vuelve al norte oriente en 1 una línea 11.33 once metros punto

treinta y tres centímetros, llegando al vértice 395 trescientos noventa y cinco, colinda en todas estas líneas con la calle Pípila y camino a Jáuregui de por medio. **Al Sur.-** Partiendo del vértice 421 cuatrocientos veintiuno en dirección poniente 16 dieciséis líneas de 9.40 nueve metros punto cuarenta centímetros, 34.30 treinta y cuatro metros punto treinta centímetros, 7.87 siete metros punto ochenta y siete centímetros, 11.88 once metros punto ochenta y ocho centímetros, 1.22 un metro punto veintidós centímetros, 4.07 cuatro metros punto cero, siete centímetros, 7.95 siete metros punto noventa y cinco centímetros, 9.67 nueve metros punto sesenta y siete centímetros, 0.99 cero metros punto noventa y nueve centímetros, 5.96 cinco metros punto noventa y seis centímetros, 5.49 cinco metros punto cuarenta y nueve centímetros, 21.44 veintiún metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 11.13 once metros punto trece centímetros, 23.08 veintitrés metros punto cero, ocho centímetros, 7.59 siete metros punto cincuenta y nueve centímetros, 25.08 veinticinco metros punto cero, ocho centímetros, llega al vértice número 438 cuatrocientos treinta y ocho, continua en dirección poniente en 15 quince líneas de 0.55 cero metros punto cincuenta y cinco centímetros, 4.63 cuatro metros punto sesenta y tres centímetros, 3.79 tres metros punto setenta y nueve centímetros, 0.77 cero metros punto setenta y siete centímetros, 5.09 cinco metros punto cero, nueve centímetros, 0.63 cero metros punto sesenta y tres centímetros, 7.13 siete metros punto trece centímetros, 0.67 cero metros punto sesenta y siete centímetros, 3.40 tres metros punto cuarenta centímetros, 1.32 un metro punto treinta y dos centímetros, 4.09 cuatro metros punto cero, nueve centímetros, 0.46 cero metros punto cuarenta y seis centímetros y 9.16 nueve metros punto dieciséis centímetros, con ligeros quiebres hacia el norte, llegando al vértice número 453 cuatrocientos cincuenta y tres, voltea al sur en 1 una línea de 1.76 un metro punto setenta y seis centímetros, vuelve al poniente en 2 dos líneas 26.64 veintiséis metros punto sesenta y cuatro centímetros y 1.39 un metro punto treinta y nueve centímetros llegando al vértice número 456 cuatrocientos cincuenta y seis, voltea al sur en 1 una línea de 6.18 seis metros punto dieciocho centímetros y vuelve al poniente en 1 una línea de 7.57 siete metros punto cincuenta y siete centímetros llegando al vértice número 291 doscientos noventa y uno, colindando en estas líneas con las manzanas números 12 doce y 14 catorce calle Benito Juárez de por medio. **Al Oriente.-** Partiendo del vértice número 395 trescientos noventa y cinco en dirección sur, 5 cinco líneas de 1.82 un metro punto ochenta y dos centímetros, 82.85 ochenta y dos metros punto ochenta y cinco centímetros, 2.35 dos metros punto treinta y cinco centímetros, 83.06 ochenta y tres metros punto cero, seis centímetros y 39.00 treinta y nueve metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 400 cuatrocientos, voltea al oriente en 1 una línea de 144.00 ciento cuarenta y cuatro metros punto cero, cero centímetros llegando al vértice número 401 cuatrocientos uno, cambia al norte en 2 dos líneas de 41.50 cuarenta y un metros punto cincuenta centímetros y 64.74 sesenta y cuatro metros punto setenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 403 cuatrocientos tres, cambia al norte en 1 una línea de 88.69 ochenta y ocho metros punto sesenta y nueve centímetros, voltea al oriente en 3 tres líneas de 19.79 diecinueve metros punto setenta y nueve centímetros, 15.60 quince metros punto sesenta centímetros, y 37.50 treinta y siete metros punto cincuenta centímetros, llega al vértice número 407 cuatrocientos siete, quiebra ligeramente al sur poniente en 7 siete líneas de 13.04 trece metros punto cero, cuatro centímetros, 12.00 doce metros punto cero, cero centímetros, 25.60 veinticinco metros punto sesenta centímetros, 12.09 doce metros punto cero, nueve centímetros, 22.70 veintidós metros punto setenta centímetros, 7.36 siete metros punto treinta y seis centímetros, y 9.76 nueve metros punto setenta y seis centímetros llegando al vértice número 414 cuatrocientos catorce, regresa al oriente en 1 una línea de 62.32 sesenta y dos metros punto treinta y dos centímetros, llega al vértice 415 cuatrocientos quince, regresa al sur en 1 una línea de 100.26 cien metros punto veintiséis centímetros, llega al vértice 416 cuatrocientos dieciséis, voltea al poniente en 1 una línea de 65.35 sesenta y cinco metros punto treinta y cinco centímetros, llegando al vértice número 417 cuatrocientos diecisiete, vuelve al sur en 1 una línea de 94.15 noventa y cuatro metros punto quince centímetros llegando al vértice 418 cuatrocientos dieciocho, regresa al poniente en 1 una línea de 118.44 ciento dieciocho metros punto cuarenta y cuatro centímetros,

llegando al vértice número 419 cuatrocientos diecinueve, quiebra al sur en 2 dos líneas de 120.43 ciento veinte metros punto cuarenta y tres centímetros y 23.15 veintitrés metros punto quince centímetros, llegando al vértice número 421 cuatrocientos veintiuno, colindando en estas líneas con el Ejido San Miguel Octopan.

Al Poniente.- Partiendo del vértice número 291 doscientos noventa y uno en dirección casi norte franco y 67 sesenta y siete líneas de 140.36 ciento cuatro metros punto treinta y seis centímetros, 14.46 catorce metros punto cuarenta y seis centímetros, 11.82 once metros punto ochenta y dos centímetros, 6.03 seis metros punto cero, tres centímetros, 5.97 cinco metros punto noventa y siete centímetros, 5.26 cinco metros punto veintiséis centímetros, 8.43 ocho metros punto cuarenta y tres centímetros, 7.23 siete metros punto veintitrés centímetros, 16.83 dieciséis metros punto ochenta y tres centímetros, 7.44 siete metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 7.98 siete metros punto noventa y ocho centímetros, 1.89 un metro punto ochenta y nueve centímetros, 5.07 cinco metros punto cero siete centímetros, 0.18 cero metros punto dieciocho centímetros, 6.46 seis metros punto cuarenta y seis centímetros, 5.41 cinco metros punto cuarenta y un centímetros, 0.80 cero, metros punto ochenta centímetros, 17.04 diecisiete metros punto cero, cuatro centímetros, 0.77 cero metros punto setenta y siete centímetros, 10.46 diez metros punto cuarenta y seis centímetros, 0.51 cero metros punto cincuenta y un centímetros, 9.84 nueve metros punto ochenta y cuatro centímetros, 0.52 cero metros punto cincuenta y dos centímetros, 8.40 ocho metros punto cuarenta centímetros, 9.58 nueve metros punto cincuenta y ocho centímetros, 28.39 veintiocho metros punto treinta y nueve centímetros, 0.24 cero metros punto veinticuatro centímetros, 5.27 cinco metros punto veintisiete centímetros, 7.45 siete metros punto cuarenta y cinco centímetros, 15.37 quince metros punto treinta y siete centímetros, 0.50 cero metros punto cincuenta centímetros, 5.91 cinco metros punto noventa y un centímetros, 5.99 cinco metros punto noventa y nueve centímetros, 1.01 un metro punto cero, un centímetros, 13.76 trece metros punto setenta y seis centímetros, 7.78 siete metros punto setenta y ocho centímetros, 7.02 siete metros punto cero, dos centímetros, 0.30 cero metros punto treinta centímetros, 7.35 siete metros punto treinta y cinco centímetros, 0.40 cero metros punto cuarenta centímetros, 5.77 cinco metros punto setenta y siete centímetros, 5.58 cinco metros punto cincuenta y ocho centímetros, 5.68 cinco metros punto sesenta y ocho centímetros, 1.16 un metro punto dieciséis centímetros, 10.20 diez metros punto veinte centímetros, 0.75 cero metros punto setenta y cinco centímetros, 11.66 once metros punto sesenta y seis centímetros, 3.29 tres metros punto veintinueve centímetros, 11.55 once metros punto cincuenta y cinco centímetros, 5.94 cinco metros punto noventa y cuatro centímetros, 8.07 ocho metros punto cero, siete centímetros, 8.11 ocho metros punto once centímetros, 6.62 seis metros punto sesenta y dos centímetros, 0.22 cero metros punto veintidós centímetros, 5.10 cinco metros punto diez centímetros, 10.77 diez metros punto setenta y siete centímetros, 4.25 cuatro metros punto veinticinco centímetros, 5.07 cinco metros punto cero, siete centímetros, 4.76 cuatro metros punto setenta y seis centímetros, 5.45 cinco metros punto cuarenta y cinco centímetros, 5.56 cinco metros punto cincuenta y cinco centímetros, 1.28 un metro punto veintiocho centímetros, 9.89 nueve metros punto ochenta y nueve centímetros, 13.85 trece metros punto ochenta y cinco centímetros, 9.80 nueve metros punto ochenta centímetros, 19.16 diecinueve metros punto dieciséis centímetros, y 3.49 tres metros punto cuarenta y nueve centímetros, llega al vértice número 358 trescientos cincuenta y ocho, gira al poniente en 1 una línea de 32.35 treinta y dos metros punto treinta y cinco centímetros y cambia al norte en una 1 línea de 34.03 treinta y cuatro metros punto cero tres centímetros, llegando al vértice número 360 trescientos sesenta, colindando en estas líneas con las manzanas números 17 diecisiete y 18 dieciocho y la calle Zaragoza de por medio.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.- - - - -

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.- - - - -

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.- - - - -

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Comunidad de San Miguel Octopan 5ª Etapa**" de **Celaya, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 13-61-59.09 trece hectáreas, sesenta y un áreas, cincuenta y nueve punto cero, nueve centiáreas corresponden a lotificación; 02-56-37.83 cero, dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y siete punto ochenta y tres centiáreas a vialidades, y un área de donación de 02-92-10.01 cero, dos hectáreas, noventa y dos áreas, diez punto cero, una centiáreas, las áreas de vialidades, donación y las de equipamiento urbano, destinadas al uso común a favor del Municipio.- - - - -

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

La indemnización correspondiente, en lo que respecta a la superficie con propietario registral, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con los documentos de fechas 12 doce de septiembre del año 2008 dos mil ocho y 23 veintitrés de febrero del año 2009 dos mil nueve, suscritos por Artemio Huitrón Vera y Salvador Huitrón Vera, respectivamente, mismos que obran en el expediente de expropiación respectivo, por lo que se refiere a la porción descrita en el inciso C) del Resultando Cuarto, toda vez que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico, por lo que en su caso la indemnización deberá de cubrirla, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.- - - - -

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 80 ochenta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.- - - - -

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve**:- - - - -

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.- - - - -

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **19-12-23.48** diecinueve hectáreas, doce áreas, veintitrés punto cuarenta y ocho centiáreas con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.- - - - -

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:- - - - -

Manzana 7	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15.	15
Manzana 8	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	7
Manzana 9	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.	18
Manzana 10	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143.	142
Manzana 11	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52,	

		53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80.	79
Manzana 15	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62.	62
Manzana 16	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80 y 81.	80
Manzana 47	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.	20
Total			423

CUARTO.- La indemnización correspondiente, en lo que respecta a la superficie con propietario registral, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con los documentos de fechas 12 doce de septiembre del año 2008 dos mil ocho y 23 veintitrés de febrero del año 2009 dos mil nueve, suscritos por Artemio Huitrón Vera y Salvador Huitrón Vera, respectivamente, mismos que obran en el expediente de expropiación respectivo, por lo que se refiere a la porción descrita en el inciso C) del Resultando Cuarto, toda vez que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico, por lo que en su caso la indemnización deberá de cubrirla, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.- - - - -

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **Celaya, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y áreas de equipamiento urbano.- - - - -

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.- - - - -

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.- - - - -

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.- - - - -

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.- - - - -

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a los propietarios y/o a sus representantes legales en los domicilios que se tengan señalados para ello, en caso de que se desconozca o no puedan ser localizado el propietario, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 21 veintiún días del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve.-



Cúmplase:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 057/2009 PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COMUNIDAD DE SAN MIGUEL OCTOPAN 5ª ETAPA" DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.-

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Guanajuato, Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de abril del año 2010 dos mil diez.

Visto para resolver la modificación de ruta derivada de la solicitud promovida por el ciudadano JUAN JORGE MENDOZA MARTÍNEZ, en su carácter de administrador único de AUTOBUSES APASEO EL ALTO, S.A. DE C.V., ante ésta Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, respecto de las rutas que amparan las concesiones mediante las cuales se presta, el servicio público de transporte de personas en la división de foráneo en el municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, con los números económicos AA-0065 y AA-0066 y,

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha 28 veintiocho de noviembre de 2008 dos mil ocho, el ciudadano José Gerardo Mosqueda Martínez, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, emitió las resoluciones positivas a favor de la persona jurídica colectiva denominada Autobuses Apaseo el Alto, S.A. de C.V. con números de expedientes POCSPF-217/2008 y POCSPF-218/2008 para prestar el servicio público de transporte en la modalidad de foráneo, derivadas de la convocatoria pública GEG/SG/DGTT/CP/FORÁNEO/001/08, en virtud de que integró su propuesta con los requisitos señalados en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, en su Reglamento de Transporte, en la Convocatoria Pública y sus Bases, al igual que realizó el depósito para garantizar que los trámites se llevarán hasta su terminación y cuenta con la capacidad técnica, legal, financiera y material para prestar el servicio mencionado en la ruta: Apaseo el Alto-Huapango-Tarimoro, con los números económicos AA-0065 y AA-0066

SEGUNDO.- Con fecha 01 primero de diciembre de 2008 dos mil ocho, el ciudadano José Gerardo Mosqueda Martínez, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, emitió los Títulos-Concesión con números de folios 054142 cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos y 054143 cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y tres, a favor de Autobuses Apaseo el Alto, S.A. de C.V., para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de foráneo, en la ruta: Apaseo el Alto-Huapango-Tarimoro de los municipios de Apaseo el Alto y Tarimoro Guanajuato, con los números económicos AA-0065 y AA-0066, derivado del procedimiento de otorgamiento de concesiones Convocatoria Pública número GEG/SG/DGTT/CP/FORÁNEO/001/08, con números de expedientes POCSPF-217/2008 y POCSPF-218/2008.

TERCERO.- Con fecha 21 veintiuno de septiembre de 2009 dos mil nueve la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, informa al Jefe de la Oficina de Partes de Guanajuato, que derivado del programa de otorgamiento de concesiones la persona jurídica colectiva denominada Autobuses Apaseo el Alto, S.A. de C.V., prestador del servicio público de transporte en la modalidad de foráneo, reunió los requisitos que marca la Ley y sus Reglamentos de Tránsito y Transporte, para que se registren las altas de los vehículos con números económicos AA-0065 y AA-0066 y se expidan las placas correspondientes a través de las facturas números 2102CE y 08680 respectivamente bajo las ordenes de plaqueo números 1250 y 1251.-----

CUARTO.- Conforme a las constancias que obran en esta Dirección General la empresa Autobuses Apaseo el Alto, S.A. de C.V., venía prestando el servicio público de transporte en la ruta: Apaseo el Alto-Huapango-Tarimoro, hasta antes del 2008, mediante la expedición de los Permiso Eventuales de Transporte Público para los número económicos AA-421E y AA-422E y a partir de las fechas señalas en los resultandos PRIMERO y SEGUNDO de la presente al amparo de las concesiones que para tal efecto le fueron otorgadas.-----

QUINTO.- En éste tenor en fecha 22 veintidós de agosto de 2005 dos mil cinco, mediante escrito registrado con número de folio 4705 cuatro mil setecientos cinco, ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, el ciudadano Juan Jorge Mendoza Martínez, en su carácter de administrador único de Autobuses Apaseo el Alto, S.A. de C.V., solicitó la modificación del recorrido de la ruta que venían operando para ampliar el servicio a la comunidad de El Terrero, perteneciente al municipio de Tarimoro, Guanajuato, manifestando en esencia que presentó ante el Presidente Municipal de Tarimoro, Guanajuato, solicitud de anuencia para entrar al poblado de El Terrero de ese mismo municipio y realizar el servicio público de transporte de pasajeros a esa comunidad, a lo que se le autorizó el día 19 diecinueve de agosto del año 2005 dos mil cinco por parte del H. Ayuntamiento la prestación del servicio público de transporte a esa comunidad.-----

De igual manera, el solicitante anexa copia simple del oficio SA-110/2005 de fecha 19 diecinueve de agosto de 2005 dos mil cinco, suscrito por el Licenciado José Luis Contreras Bravo, otrora Secretario del H. Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, en el cual da contestación al ciudadano Juan Jorge Mendoza Martínez, administrador único de Autobuses Apaseo el Alto, S.A. de C.V., respecto de su petición recibida con fecha 18 dieciocho de agosto de 2005 dos mil cinco, en donde se le otorga "permiso", para que la línea de Autobuses que él representa, tenga la entrada a la comunidad de "El Terrero", perteneciente

al municipio de Tarimoro, Guanajuato, y le brindé un servicio adecuado de transporte a los habitantes de dicha comunidad.-----

SEXTO.- En fecha 29 veintinueve de septiembre de 2005 dos mil cinco, mediante escrito registrado con número de folio 5498 cinco mil cuatrocientos noventa y ocho ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, el ciudadano Juan Jorge Mendoza Martínez, en su carácter de administrador único de Autobuses Apaseo el Alto, S.A. de C.V., da contestación al oficio número 5525/2005 de fecha 07 de septiembre de 2005 dos mil cinco, emitido por esta Dirección General, remitiendo información que le fue solicitada, para evaluar su petición respecto de la ruta: Apaseo el Alto-Huapango-Tarimoro.-----

SÉPTIMO.- Con fecha 10 diez de septiembre de 2009 dos mil nueve, mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Tránsito y Transporte y registrado con número de folio 3448 tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho, el ciudadano Juan Jorge Mendoza Martínez en su carácter de administrador único de Autobuses Apaseo el Alto, S.A. de C.V., reitera su solicitud de modificación de la ruta de servicio público de transporte a la comunidad de El Terrero, respecto de la ruta Apaseo el Alto-Huapango-Tarimoro, misma que para esa fecha se encuentra concesionada a dicha línea, señalando además que cuenta con la anuencia por parte del municipio para realizar el servicio a esa comunidad, de la cual anexa copia, aunado a que el servicio se ha estado realizando hasta la fecha sin perjuicio a terceros.-----

OCTAVO.- La representación legal de Juan Jorge Mendoza, se acredita mediante la escritura pública número 2964 dos mil novecientos sesenta y cuatro tirada ante al Fe del Licenciado Carlos Acevedo Quilés Notario Público número 51 cincuenta y uno del Partido Judicial de Apaseo el Alto, Guanajuato, en donde comparecen los ciudadanos José Eduardo Mendoza Martínez, Álvaro Mendoza Martínez, Delfino Javier Mendoza Martínez y Francisco Arturo Mendoza Martínez, en su carácter de Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal respectivamente, de la Sociedad Mercantil denominada "Autobuses Apaseo el Alto, S.A. de C.V.", quienes otorgan poder amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, a favor del ciudadano Juan Jorge Mendoza Martínez, en su carácter de Administrador Único de la sociedad anteriormente citada, otorgándole todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial, respecto de la cual obra copia en el expediente integrado en esta Dirección General.-----

NOVENO.- De conformidad a lo anterior, y toda vez que el titular de la concesión resulto favorecido con el otorgamiento de las concesiones señaladas en el resultando **SEGUNDO** de la presente, para operar con los números económicos AA-0065 y AA-0066 en la ruta: Apaseo el Alto-Huapango-Tarimoro, y en base a las solicitudes previamente presentadas por el concesionario y en la solicitud de fecha 10 diez de septiembre de 2009 en la que reitera dicha petición, ésta Autoridad integró el expediente respectivo a efecto de realizar el estudio técnico conducente a la determinación de la necesidad de la modificación de ruta por ser éste el procedimiento adecuado en base a la solicitud planteada, así como a los dispositivos legales de la materia; y, -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer sobre el presente asunto, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 7 fracción V, 17 fracciones I, IX, XIV y XX, 73, 74 y 116 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- Los artículos 102 bis, 106 y 116 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, disponen las características y facultades tratándose del transporte público de personas en diversas modalidades entre ellas la del servicio foráneo, para variar el recorrido de las rutas cuando resulte necesario por caso fortuito o fuerza mayor, la ejecución de una obra pública, modificación de la circulación vial, la mejora sustancial del servicio o por cualquier otra causa de interés público, previa realización del estudio técnico correspondiente, pasando a formar parte de los mismos, considerándose como una modificación de ellos.-----

Así mismo, el artículo 27 en sus fracciones I a la VI respectivamente del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, señala que serán causas de modificación de ruta u horarios, entendiéndose por ésta el incremento o variación del trayecto de una ruta, en sus lugares de origen, destino o en cualquier parte de su recorrido; el caso fortuito o fuerza mayor, la ejecución de una obra pública, la modificación de la circulación vial, la mejora sustancial del servicio, la existencia de necesidad de servicio en un lugar distante al origen o destino o al recorrido de la ruta y cualquiera otra causa de interés público.-----

TERCERO.- En atención a la solicitud de modificación de ruta referida en el resultando **QUINTO** de la presente determinación, ésta Dirección General examinó que la misma se ajustara a lo previsto en el artículo 29 segundo párrafo del Reglamento de

Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, resultando conductores su petición en cuanto a la forma, en razón a que el solicitante, aportó los elementos encaminados a justificar la modificación de ruta, existiendo en los expedientes que obran en ésta Dirección General las pruebas respectivas, al tenor siguiente:-----

- a) Documentos que lo acreditan como concesionario de las rutas: Apaseo el Alto-Huapango-Tarimoro con los números económicos AA-0065 y AA-0066 respectivamente del servicio público de transporte en la división de Foráneo, que obran en ésta Dirección General en original.-----
- b) Solicitud suscrita por el ciudadano **Juan Jorge Mendoza Martínez en carácter de administrador único de Autobuses Apaseo el Alto, S.A. de C.V.**, recibida en ésta Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado en fecha 22 veintidós de agosto de 2005 dos mil cinco, en la cual solicita se le modifique el recorrido de la ruta mencionada, para realizar el servicio a la comunidad de El Terrero.-----
- c) Copia del oficio con número SA-110/2005 de fecha 19 diecinueve de agosto de 2005 dos mil cinco, sucrito por el Licenciado José Luis Contreras Bravo, otrora Secretario del H. Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, en el cual da contestación a la solicitud planteada por el ciudadano Juan Jorge Mendoza Martínez, administrador único de Autobuses Apaseo el Alto, S.A. de C.V., manifestándole que se le otorga permiso para que la línea de autobuses que él representa, tenga la entrada a la comunidad de "El Terrero" perteneciente al municipio de Tarimoro, Guanajuato y le brinde un servicio adecuado de transporte a los habitantes de dicha comunidad.-----
- d) Escrito ingresado con fecha 10 diez de septiembre de 2009 dos mil nueve en la Oficialía de Partes de ésta Dirección General, en el cual el ciudadano Juan Jorge Mendoza Martínez en su carácter de administrador único de Autobuses Apaseo el Alto, S.A. de C.V., ratifica su solicitud de modificación de la ruta a la comunidad de "El Terrero".-----

CUARTO.- Ésta Dirección General de conformidad con los artículos 17 fracción XIV y 116 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 27 fracción V y 29 segundo párrafo de su Reglamento de Transporte, ordenó la práctica de un estudio técnico a efecto de determinar sobre la procedencia o improcedencia de la modificación de ruta solicitada, el cual concluyó con los siguientes puntos:-----

- a) Que el servicio que se presta no afecta a otros prestadores y si cumple con el propósito de ofrecer a los usuarios una forma de traslado a su cabecera municipal.----

- b) Que la prestación del servicio posibilita aprovechar la accesibilidad a la comunidad con el camino de asfalto, que el usuario camine 1+300 kilómetros, hasta el entronque de la carretera estatal Apaseo el Alto-Tarimoro, que es por donde tiene su derrotero la ruta.-----
- c) Que la modificación de la ruta: Apaseo el Alto-Huapango-Tarimoro equivale a 4.14% de la longitud de la ruta total, por lo que no rebasa el 20% establecido en la normatividad aplicable a la materia.-----
- d) Que de acuerdo con los datos obtenidos, se tiene que el servicio solicitado ha permitido observar la necesidad de transporte, al registrar usuarios de la comunidad de "El Terrero", un promedio total de 15 a 20 personas en forma diaria; por lo cual es justificable el transporte y es necesario.-----
- e) Que el ciudadano Juan Jorge Mendoza Martínez, Administrador Único de Autobuses Apaseo el Alto, S.A. de C.V., solicita a nombre de su representada la modificación de la ruta: Apaseo el Alto-Huapango-Tarimoro para proporcionar el servicio a la comunidad de El Terrero, al amparo de las mismas concesionadas de números económicos AA-0065 y AA-0066.-----

Por lo que, una vez evaluado el servicio en la ruta: Apaseo el Alto-Huapango-Tarimoro, para modificar su recorrido a la localidad de "El Terrero", no existe técnicamente ningún inconveniente, dada la demanda existente, para que se de continuidad al procedimiento administrativo de modificación de ruta a la empresa Autobuses Apaseo el Alto, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en los artículos 102 bis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, 27 fracción IV y 29 del Reglamento de la misma Ley.-----

QUINTO.- En este tenor la modificación de la ruta instaurada como consecuencia de la solicitud, efectuada por el ciudadano **Juan Jorge Mendoza Martínez, en su carácter de Administrador único de Autobuses Apaseo el Alto, S.A. de C.V.**, resulta procedente, con base a los supuestos IV, V y VI del artículo 27 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, pues mediante el estudio técnico correspondiente, elaborado por ésta Dirección General, se demostró la necesidad de la modificación de mérito, aprobación que concierne a favor del concesionario de los números económicos **AA-0065 y AA-0066**, del servicio público de transporte de personas en la

división de foráneo además de haber aportando documentales de apoyo a su solicitud conforme a los datos que ya han sido señalados.-----

Aunado a lo anterior, y con fundamento en los artículos 21 y 32 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, al ser procedente la modificación de ruta, para operar o prestar el servicio a la comunidad de El Terrero, para las unidades de los números económicos AA-0065 y AA-066 y en base a los resultados del estudio técnico practicado, el itinerario quedará, como a continuación se detalla:-----

Ruta: Apaseo el Alto-Huapango- El Terrero-Tarimoro

ITINERARIO

ORIGEN - DESTINO		DESTINO - ORIGEN	
Ini.	Central de Autobuses Apaseo	Ini.	Zaragoza esq. Rafael Ramirez
Der.	Venustiano Carranza	Fte.	Rafael Ramirez
Izq.	Leandro Valle	Izq.	Rafael Ramirez
Der.	Av. Constituyentes	Der.	Álvaro Obregón
Fte.	Av. Constituyentes	Izq.	Francisco I. Madero
Fte.	Carretera Apaseo el Alto-Jerécuaro	Der.	Revolución
Der.	Carretera Apaseo el Alto-Tarimoro	Izq.	Fidel A. Ramirez
Der.	Calle principal a Huapango	Fte.	Carretera Apaseo el Alto-Tarimoro
"U"	Vuelta al centro del poblado de Huapango	Fte.	La Cuesta
Der.	Carretera Apaseo el Alto-Tarimoro	Izq.	Camino al Terrero
Der.	Camino al Terrero	"U"	El Terrero
"U"	El Terrero	Izq.	Carretera Apaseo el Alto-Tarimoro
Der.	Carretera Apaseo el Alto-Tarimoro	Izq.	Calle Principal a Huapango
Fte.	La Cuesta	"U"	Vuelta al centro del poblado de Huapango
Fte.	Fidel A. Ramirez	Izq.	Carretera Apaseo el Alto-Tarimoro
Der.	Revolución	Izq.	Entronque Carr. Jerécuaro-Apaseo el Alto
Fte.	A. Revolución	Fte.	Carretera Apaseo el Alto-Tarimoro
Izq.	Morelos	Fte.	Av. Independencia
Der.	Álvaro Obregón	Fte.	Av. Constituyentes
Izq.	Rafael Ramirez	Izq.	Leandro Valle
Der.	Zaragoza	Der.	Venustiano Carranza
Fin	Zaragoza esq. Rafael Ramirez	Fin	Central de Autobuses Apaseo

Ini = Inicio	Fin = Terminación	Izq = Vuelta Izquierda	Der = Vuelta Derecha	Fte = De Frente	"u" = Vuelta en U
--------------	-------------------	------------------------	----------------------	-----------------	-------------------

DATOS DE LA RUTA

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Foraneo de Pasajeros en Ruta Fija Apaseo el Alto, Gto.		UNIDADES 02
ORIGEN: Apaseo el Alto	MUNICIPIO: Apaseo el Alto	NÚMEROS ECONÓMICOS:
DESTINO: Tarimoro	MUNICIPIO: Tarimoro	
PRESTADOR: Autobuses Apaseo el Alto, S.A. de C.V.		AA-0065 y AA-0066

SEXTO.- Aunado a lo anterior, en el estudio técnico realizado se establece además que al ser necesaria la modificación de la ruta, para quedar operando en el recorrido Apaseo el Alto-Huapango-Tarimoro, la misma implica una modificación al camino de El Terrero y a la comunidad del mismo nombre, respetando el origen y destino de la ruta establecido en las concesiones originales, no generando ningún cambio de origen y destino de la ruta concesionada.-----

SÉPTIMO.- Aunado a lo anterior obra la autorización emitida por el municipio de Tarimoro para que el solicitante preste el servicio a la comunidad de El Terrero mediante el ya señalado oficio número SA-110/2005 de fecha 19 diecinueve de agosto de 2005 dos mil cinco, emitido por el Licenciado José Luis Contreras Bravo, otrora Secretario del H. Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato.-----

OCTAVO.- Conforme a lo señalado en los puntos que anteceden, se considera la procedencia de la modificación solicitada en los términos propuestos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, la misma formará parte integral de las concesiones originalmente otorgadas; consecuentemente la modificación de la ruta no podrá extender el plazo de vigencia de dichas concesiones, siendo procedente la modificación de la ruta Apaseo el Alto-Huapango- El Terrero-Tarimoro.-----

En mérito de lo expuesto y además con fundamento en los artículos 1, 3, 13 fracción I, 18 y 23 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3 fracción I inciso a), 4, 9 fracciones III y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 17 fracción XIV, 73, 74 fracción I, 77, fracción I inciso c), 80 y 88 de la Ley de

Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y artículos 27 al 32 de su Reglamento de Transporte, se:-----

DETERMINA

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando PRIMERO, ésta Autoridad resultó competente para conocer del presente asunto.-----

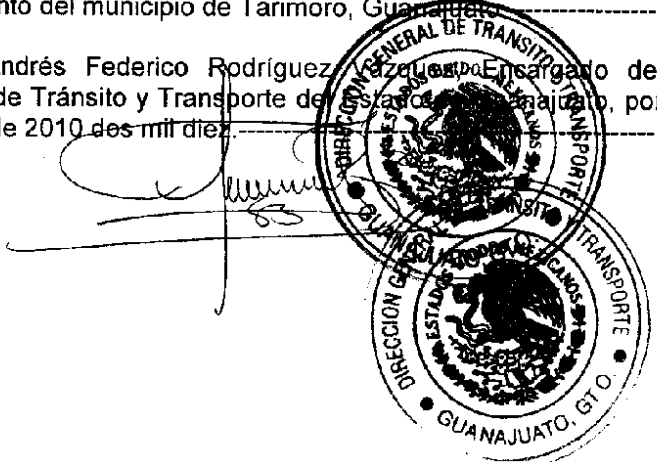
SEGUNDO.- Es procedente autorizar la modificación de la ruta en los términos señalados en el considerando QUINTO de ésta Determinación, misma que surtirá sus efectos a partir de la notificación del presente.-----

TERCERO.- Por lo señalado en el considerando CUARTO, la modificación de ruta autorizada forma parte integral de las concesiones, mediante la cual la línea **Autobuses Apaseo el Alto, S.A. de C.V.**, ha venido prestando el servicio público de transporte de personas en la división de "Foráneo" en la ruta: **Apaseo el Alto-Huapango-El Terrero-Tarimoro**, con los números económicos **AA-0065** y **AA-0066** conforme al derrotero señalado en el considerando QUINTO de la presente, en los municipios de Apaseo el Alto y Tarimoro, Guanajuato.-----

CUARTO.- Inscríbase la presente determinación en el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte, así mismo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el de mayor circulación del municipio correspondiente, de conformidad con el artículo 29 tercer párrafo del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente al ciudadano **Juan Jorge Mendoza Martínez** en su carácter de **administrador único de Autobuses Apaseo el Alto, S.A. de C.V.**, y en vía de conocimiento al H. Ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Guanajuato.-----

Así lo dictamina y firma **Andrés Federico Rodríguez** Encargado del Despacho de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, por oficio de fecha 23 veintitrés de abril de 2010 des mil diez-----



INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

CONVENIO DAJ 063/AEE-IRAPUATO/2010

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA TRANSMISIÓN DE ATRIBUCIONES AMBIENTALES CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUBSIGUIENTE Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, M. EN C. ENRIQUE KATO MIRANDA; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE ESTRADA PALERO PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL ING. JOSÉ LUIS ACOSTA RAMOS SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", ACUERDO DE VOLUNTADES QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES APARTADOS.

ANTECEDENTES

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 40. PÁRRAFO CUARTO, EL DERECHO DE TODA PERSONA A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR.

EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-G ESTABLECE LA CONCURRENCIA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, DE ACUERDO A LA COMPETENCIA DE CADA UNO, PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN VII DISPONE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ESTADOS PUEDAN CONVENIR CON LOS MUNICIPIOS LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDEN, CUANDO EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL LO HAGA NECESARIO.

EL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE SEÑALA LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN SU ARTÍCULO 6 FRACCIÓN XVI SEÑALA QUE AL EJECUTIVO DEL ESTADO LE CORRESPONDE EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, Y EN SU CASO, EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, ATRIBUCIÓN LEGAL CONFERIDA AL INSTITUTO DE ECOLOGÍA EN SU ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I, CONTANDO CON LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL CASO DE REALIZARSE EN EL ÁMBITO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN QUE IMPULSA "EL INSTITUTO" CON EL GOBIERNO MUNICIPAL BUSCA FOMENTAR LA CAPACIDAD EN LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES, EN SU ÁMBITO TERRITORIAL, ASUMIENDO LAS FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE LE COMPETEN A "EL INSTITUTO" DERIVADAS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

SON OBJETIVOS, ADEMÁS DE, LA COORDINACIÓN DE ESFUERZOS PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ENTRE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES LOCALES; EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL Y MUNICIPAL PARA EL LOGRO DE UNA GESTIÓN AMBIENTAL EFICIENTE; Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES ENCAMINADAS A UN EFECTIVO DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO.

POR LO TANTO, AMBAS ENTIDADES, CONCIENTES DE LOS BENEFICIOS QUE PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE REPRESENTA LA COORDINACIÓN QUE HAN ESTABLECIDO Y LLEVADO A LA PRÁCTICA, INICIAN DE NUEVA CUENTA UN PROCESO COORDINADO PARA LA TRANSFERENCIA DE FACULTADES, ACORDE CON LAS NECESIDADES PARTICULARES DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL.

DECLARACIONES:

1.- DE "EL INSTITUTO":

1.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 34, 36 SEGUNDO PÁRRAFO Y 45 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 80 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y QUE SU R. F. C. ES IEE-060220-AU9.

1.2.- QUE EL M. EN C. ENRIQUE KATO MIRANDA ACREDITA EL CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "EL INSTITUTO" CON EL NOMBRAMIENTO QUE EN SU FAVOR OTORGÓ EL LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

1.3.- QUE EL DIRECTOR GENERAL CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONVENIOS Y CONTRATOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 26 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO.

1.4.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE ALDANA NÚMERO 12, ESQUINA CALLE REPÚBLICA MEXICANA, ZONA XIV, BARRIO PUEBLITO DE ROCHA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO.

2.- DE "EL MUNICIPIO":

2.1.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CONSTITUIDO POR UNA COMUNIDAD DE PERSONAS, ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO DETERMINADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO Y 20 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

2.2.- QUE RECONOCEN LA CALIDAD DE AUTORIDAD NORMATIVA DE "EL INSTITUTO" EN MATERIA AMBIENTAL; A LA QUE SE COMPROMETE A OBSERVAR EN TODAS LAS ACCIONES QUE SURJAN CON MOTIVO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE "EL INSTITUTO" EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

2.3.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ACUDE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES I Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO LAS OTORGADAS EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 4 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2009.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FIRMA EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XI DE LA CITADA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

2.4.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO LA OFICINA DE SÍNDICOS, UBICADA EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL SIN NÚMERO, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **MIG-850101-IZ2**.

3.- DE AMBAS PARTES:

3.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.

3.2.- QUE SUSCRIBEN ESTE INSTRUMENTO POR SU LIBRE VOLUNTAD, SIN QUE EXISTA NINGÚN TIPO DE VICIOS EN SU CONSENTIMIENTO QUE AFECTE O INVALIDE SU VOLUNTAD.

3.3.- QUE ESTÁN DISPUESTAS A UNIR FORTALEZAS INSTITUCIONALES A EFECTO DE MEJORAR LAS POLÍTICAS Y ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL AMBIENTE EN "EL MUNICIPIO" Y EN EL ESTADO.

3.4.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LAS PARTES OTORGAN SU VOLUNTAD Y ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO CONSISTE EN ESTABLECER LAS BASES, CRITERIOS, CONDICIONES Y MECANISMOS QUE DEBERÁN INSTRUMENTARSE PARA QUE EL MUNICIPIO ASUMA LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO, EJERCE EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN I Y 114 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE

GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO.

SEGUNDA.- DESCENTRALIZACIÓN DE ATRIBUCIONES. "EL MUNICIPIO" ASUME LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL QUE PUEDA CAUSAR LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE NO SE ENCUENTREN RESERVADAS A LA FEDERACIÓN.

QUEDAN EXCLUIDAS LAS REFERENTES A LA OBRA PÚBLICA ESTATAL, LA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE GESTIONE DIRECTAMENTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE.
- II. EXPEDIR LICENCIAS AMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO PARA FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL QUE REALICEN ACTIVIDADES ARTESANALES, COMO ELABORACIÓN DE LADRILLO, CERÁMICA, ALFARERÍA O ANÁLOGAS.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL INSTITUTO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. PROPORCIONAR LA ASESORÍA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR;
- II. OTORGAR LA CAPACITACIÓN NECESARIA A "EL MUNICIPIO" PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE ESTE INSTRUMENTO;
- III. COORDINARSE CON "EL MUNICIPIO", PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES EN ESTABLECIMIENTO COMERCIALES Y DE SERVICIOS;
- IV. PROPORCIONAR "EL MUNICIPIO", EL FORMATO PARA LA CAPTURA DE LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL PARA ESTABLECIMIENTO COMERCIALES Y DE SERVICIOS;
- V. ENTREGAR MATERIAL DOCUMENTAL DE APOYO DEL INSTITUTO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO (BIBLIOGRAFÍA, DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN Y DEMÁS FORMATOS O INFORMACIÓN QUE SE REQUIERAN PARA LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, ASÍ COMO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES);
- VI. REMITIR A "EL MUNICIPIO" UNA LISTA ACTUALIZADA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS;
- VII. APOYAR LOS PROYECTOS ENCAMINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE "EL MUNICIPIO" MEDIANTE EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO PARA EL MEJORAMIENTO Y DESCENTRALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO", ACORDE CON LAS BASES QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO;
- VIII. DETERMINAR Y EJERCER EN CUALQUIER MOMENTO LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE AQUELLOS ASUNTOS QUE CONSIDERE DE TRASCENDENCIA ESTATAL, ECONÓMICA, POLÍTICA O SOCIAL PARA SER RESUELTO POR "EL INSTITUTO"; Y
- IX. REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES A EFECTO DE QUE ESTE CONVENIO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL MUNICIPIO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. REALIZAR LOS ACTOS CONDUCENTES A EFECTO DE ASUMIR LAS ATRIBUCIONES QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE LE TRANSFIEREN, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL, DEBIENDO OBSERVARSE LA NORMATIVIDAD Y FORMATOS PARA EFECTUAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ESTABLEZCA "EL INSTITUTO", ASÍ COMO LA MEJORA EN LOS TRÁMITES QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO ESTATAL;
- II. IMPLEMENTAR EL FORMATO QUE PROPORCIONE "EL INSTITUTO", PARA LA CAPTURA DE LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS;
- III. INSTRUMENTAR EL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, EN COORDINACIÓN CON "EL INSTITUTO" PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE DELEGAN;

- IV. SOLICITAR POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", LA ASESORÍA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE DELEGAN;
- V. ENTREGAR EN EL DOMICILIO DE "EL INSTITUTO" DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, UN REPORTE ESCRITO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE ASUME, Y DE LOS PROCESOS EN TRÁMITE, RELACIONANDO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y LA INFORMACIÓN ADICIONAL EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE LE SOLICITE "EL INSTITUTO";
- VI. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE "EL MUNICIPIO" PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, SE ESTABLEZCAN TARIFAS HOMOLOGADAS, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, QUE POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL CORRESPONDA AL PAGO DE DERECHOS POR LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL O DE CUALQUIER OTRA QUE SE DETERMINE POR "EL INSTITUTO" Y LOS CUALES SERÁN DESTINADOS ÚNICAMENTE PARA PROYECTOS DE ORDEN AMBIENTAL;
- VII. REALIZAR TRÁMITES NECESARIOS A EFECTO DE QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITA CON MOTIVO DE LAS FACULTADES QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO ASUME, SEAN FIRMADOS POR LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON SU ESTRUCTURA Y NORMATIVIDAD INTERNA;
- VIII. CONTAR CON UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CADA UNA DE LAS ATRIBUCIONES QUE ASUME A LA FIRMA DEL CONVENIO, MISMO QUE DEBERÁ ESTAR VALIDADO POR "EL INSTITUTO" EN UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO;
- IX. CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO, EVALUADO POR "EL INSTITUTO" Y CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS AÑOS EN MATERIA AMBIENTAL. DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A "EL INSTITUTO" LA BAJA DEL PERSONAL, EN SU CASO, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES;
- X. CONTAR CON EL EQUIPO NECESARIO CONSISTENTE EN: COMPUTADORA, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, VEHÍCULOS, GPS, SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, INTERNET, ENTRE OTROS, PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES QUE SE TRANSMITEN;
- XI. INSTALAR EN LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO QUE SE DESIGNEN POR EL RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO EN LÍNEA DE LAS SOLICITUDES INGRESADAS PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO";
- XII. OBSERVAR EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS LA DETERMINACIÓN DE LOS USOS DE SUELO QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO, EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE CONTRADICCIÓN SE DEBERÁ ATENDER A LO PREVISTO EN EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO;
- XIII. LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONDUCTENTES A EFECTO DE QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDAD DE COMPETENCIA ESTATAL QUE EMITAN O PUEDAN EMITIR OLORES, GASES, O PARTÍCULAS SÓLIDAS O LÍQUIDAS A LA ATMÓSFERA UBICADAS EN EL MUNICIPIO CUENTEN CON LICENCIA AMBIENTAL DE FUNCIONAMIENTO;
- XIV. REMITIR A "EL INSTITUTO" AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN DIRECTA, ASÍ MISMO SE ENVIARÁ LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE;
- XV. REVISAR Y EN SU CASO ADECUAR DEL MARCO NORMATIVO AMBIENTAL MUNICIPAL EN CONGRUENCIA CON EL ESTATAL; Y
- XVI. MANTENER LOS CRITERIOS DE CALIDAD, EXIGENCIA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA ATRIBUCIÓN QUE ASUME.

QUINTA.- ATRACCIÓN DE ATRIBUCIONES. "EL INSTITUTO" SE RESERVA EL DERECHO DE EJERCER POR SÍ, EN CUALQUIER MOMENTO, LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES EN LAS MATERIAS QUE DESCENTRALIZA EL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. DE LO ANTERIOR INFORMARÁ POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LOS RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO O DEL TITULAR DE "EL INSTITUTO" EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES PREVIOS AL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN DE QUE SE TRATE.

SEXTA.- VIGENCIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO COMENZARÁ A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN Y CONCLUIRÁ HASTA EL 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2012.

SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO. PARA LLEVAR EL SEGUIMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, LAS PARTES NOMBRAN COMO RESPONSABLES A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

POR "EL INSTITUTO", DOCTOR JUAN ÁNGEL MEJÍA GÓMEZ, DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS Y M. EN A. CLAUDIA BARCENAS BLANCARTE, DIRECTORA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

POR "EL MUNICIPIO", INGENIERO FRANCISCO LOZANO RAMÍREZ, DIRECTOR DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL.

EN CASO DE QUE UNA DE LAS PARTES CAMBIE DE RESPONSABLE DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA OTRA PARTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 CINCO DÍAS HÁBILES A QUE SE EFECTÚE EL CAMBIO.

OCTAVA.- REUNIONES. CON EL OBJETO DE DAR SEGUIMIENTO AL OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COORDINACIÓN LAS PARTES SE COMPROMETEN A REALIZAR REUNIONES TRIMESTRALES DE TRABAJO PREVIA CONVOCATORIA DE "EL INSTITUTO" CON ANTICIPACIÓN DE 5 DÍAS HÁBILES.

NOVENA.- RELACION LABORAL. EL PERSONAL COMISIONADO, CONTRATADO, DESIGNADO O UTILIZADO POR CADA UNA DE LAS PARTES PARA LA INSTRUMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y/O DE LOS INSTRUMENTOS QUE DE ÉL SE DERIVEN, CONTINUARÁ BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA ENTIDAD A LA QUE PERTENEZCA, POR LO QUE EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGÚN MOTIVO LA CONTRAPARTE PODRÁ SER CONSIDERADA COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, QUEDANDO LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, ADMINISTRATIVA, FISCAL, JUDICIAL Y SINDICAL QUE LLEGARA A SUSCITARSE.

DÉCIMA.- ADICIÓN, MODIFICACIÓN O PRÓRROGA. EL PRESENTE CONVENIO SE PODRÁ ADICIONAR, MODIFICAR O PRORROGAR EN TODO TIEMPO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, RESPETANDO SU OBJETO ORIGINAL. LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE FIRME LAS PARTES SE DEBERÁN PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL PRESENTE CONVENIO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, MEDIANTE ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTE LA CAUSA DE LA TERMINACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ SER NOTIFICADO CON UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, TOMÁNDOSE DE MANERA CONJUNTA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR CON TAL SITUACIÓN ENTRE ELLAS ASÍ COMO A TERCEROS. EL MUNICIPIO DEBERÁ REMITIR LOS TRÁMITES INICIADOS DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN, LA CUAL SE HARÁ CONSTAR POR ESCRITO CON LA CONCURRENCIA DE AMBAS PARTES.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONVENIO, POR PARTE DE "EL MUNICIPIO" O DE "EL INSTITUTO", SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL MISMO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, SUJETÁNDOSE A LA FORMA Y PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE MANTENER LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE CALIDAD, EXIGENCIA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO;
- II. POR NO ENTREGAR LOS REPORTES ESCRITOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA FRACCIÓN V DEL PRESENTE CONVENIO;
- III. POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y TRÁMITES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO EN LÍNEA;
- IV. POR NO REMITIR OPORTUNAMENTE LOS EXPEDIENTES REFERIDOS EN LAS CLÁUSULAS CUARTA FRACCIÓN XIV Y QUINTA;
- V. POR NO INFORMAR LA BAJA DEL PERSONAL PREVIAMENTE EVALUADO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL CONVENIO; Y
- VI. POR CUALQUIER OTRA QUE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, A JUICIO DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA.- BUENA FE DE LAS PARTES. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO O MALA FE POR LO QUE LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN. EN CASO DE SUSCITARSE DUDAS O CONTROVERSIAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LOS INSTRUMENTOS QUE DE ÉL DERIVEN, ÉSTAS SE RESOLVERÁN POR ACUERDO COMÚN ENTRE LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN SUS TITULARES, ANTES DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SUS TÉRMINOS Y ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, EL DÍA 05 CINCO DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ.

POR "EL MUNICIPIO"




LIC. JORGE ESTRADA PALERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL INSTITUTO"



M. EN C. ENRIQUE KATO MIRANDA
DIRECTOR GENERAL



ING. JOSE LUIS AOSTA RAMOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**TESTIGOS Y
RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO:**



DR. JUAN ÁNGEL MEJÍA GÓMEZ
DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL Y
MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS



ING. JOSÉ FRANCISCO LOZANO RAMÍREZ
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL



M. EN A. CLAUDIA BARCENAS BLANCARTE
DIRECTORA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Coordinación para la Transmisión de Atribuciones Ambientales, celebrado entre el Instituto de Ecología del Estado y el Municipio de Irapuato, Guanajuato, con el objeto de establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberán instrumentarse para que el Municipio asuma las atribuciones que en materia de Impacto Ambiental y de expedición de Licencias Ambientales de Funcionamiento, corresponden al Instituto, contiene catorce cláusulas, se suscribe en seis hojas.

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARIAS

AVISO

Se comunica a la Ciudadanía en general que en fecha 1º primero de mayo de 2010 dos mil diez, falleció el Ciudadano licenciado Luis Vázquez Yáñez, quien fuera Titular de la Notaría Pública número 7 siete del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato; designándose como Notario Suplente al Ciudadano licenciado José Luis Vázquez Camarena, Titular de la Notaría Pública número 53 cincuenta y tres del mismo Partido Judicial.

Guanajuato, Gto., a 3 tres de mayo de 2010

El Director General de Registros Públicos de la
Propiedad y Notarías


Lic. Porfirio Hernández Oropeza



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL
DE REGISTROS
PUBLICOS Y NOTARIAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 12, CELEBRADA EL 11 DE MARZO DE 2010, CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIONES I Y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y, 69, FRACCIONES I, INCISO B) Y VI, 202 Y 204, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL RURAL PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y establecen la participación de los habitantes del medio rural en los planes del Gobierno Municipal en materia de desarrollo rural y de ordenamiento territorial, a través del Consejo Rural y sus órganos auxiliares.

El Consejo Rural será un órgano de consulta de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal.

Artículo 2.- Para efectos del impulso al desarrollo rural y de la participación de los habitantes de ese medio, el Municipio de Guanajuato se divide en 16 polos o microrregiones de desarrollo, los cuales están constituidos de la siguiente manera:

- I. El polo de Santa Teresa, por las comunidades de Nochebuena, Paso de Perules, San José de Cervera, San José de la Luz y Santa Teresa.
- II. El polo de Llanos de Santana, por las comunidades de Llanos de Santana, Mineral de Santana, Agua Colorada y la Concepción.
- III. El polo de Arperos, por las comunidades de Cuestecita de San Juan, La Estancia, San José de Pinos y Arperos.
- IV. El polo de Mesacuata, por las comunidades de Buenavista, El Laurel, El Terreno, El Encinal, Joya de Lobos, Mesacuata y San José del Gacho.
- V. El polo de la Trinidad, por las comunidades de La Poza, San José de Gracia, Ciénega del Pedregal, San Vicente de la Cruz, La Trinidad y Cajones.

- VI. El Polo de El Cubo, por las comunidades de Calderones, El Cedro, El Cubo, Mineral de Peregrina y Rosa de Castilla.
- VII. El polo de Calvillo, por las comunidades de Ojo de Agua de Calvillo, Mesa de San José, Los Martínez, Calvillo y Quinteros.
- VIII. El polo de La Sauceda, por las comunidades de Campuzano, El Castillo, El Tejaban, La Sauceda, Media Luna, San José del Chapín, San José del Rodeo y San Nicolás del Chapín.
- IX. El polo de Puentecillas, por las comunidades de Cuevas, Yerbabuena, Maluco, La Haciendita, La Mora, San José del Montecillo, La Presita, Molineros, Puentecillas, San José de Tránsito, Santa Catarina de Cuevas, Carbonera y San Isidro.
- X. El polo de Picones, por las comunidades de El Potrero, Rancho en Medio, Picones y Cañada de la Virgen.
- XI. El polo de Santa Rosa, por las comunidades de Cañada de las Flores, Monte de San Nicolás, Puerto de Santa Rosa, Santa Rosa de Lima y La Fragua.
- XII. El polo de San José de Llanos, por las comunidades de Capulín de Bustos, Granja La Paz, Ex-Hacienda de Guadalupe, Los Nicolases, San José de Llanos, Santiaguillo, Nuevo Santiaguillo, Cañada de Bustos y San José de Tránsito.
- XIII. El polo de Llanos de la Fragua, por las comunidades de Ciénega de Negros, El Cuate, El Tablón, El Varal, Ojo de Agua de Medina, Llanos de la Fragua, Cieneguita de San Bartolo, Santo Domingo, Cueva del Cedro, Chocolate, El Cuervito y Lagunillas.
- XIV. El polo de Los Lorenzos, por las comunidades de La Palma, Cimientos, Los Lorenzos y Las Magdalenas.
- XV. El polo de El Zangarro, por las comunidades de El Coyote, El Sauz, El Zangarro, San Pablo y Las Galeras.
- XVI. El polo de Mineral de la Luz, por las comunidades de La Huilota, Mexiamora, Mineral de La Luz, Ojo de Agua de Arriba, Loma Bonita, San Pedro Gilmonene, Sangre de Cristo, San Ignacio del Puertecito y Tajo de Adjuntas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO RURAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO RURAL

Artículo 3.- El Consejo Rural se integrará por los siguientes miembros:

- I. Presidente Municipal;

- II. Un Regidor o Síndico, que será preferentemente quien ocupe el cargo de Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Rural;
- III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- IV. Un representante de la Tesorería Municipal;
- V. Un representante de la Dirección General de Obra Pública Municipal;
- VI. Un representante del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato;
- VII. El titular de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal;
- VIII. Los representantes de polo; y
- IX. Promotores rurales municipales.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los promotores rurales, quienes contarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 4.- Los integrantes del Consejo Rural durarán en sus cargos 3 años.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO RURAL

Artículo 5.- El objeto y atribuciones del Consejo Rural, son las siguientes:

- I. Impulsar el desarrollo integral de las comunidades rurales a través de una estructura de organización democráticamente electa.
- II. Promover la elaboración de los auto-diagnósticos comunitarios y/o su actualización, para conocer las necesidades de las comunidades que representan y gestionar a través de la instancia municipal correspondiente los apoyos ante las autoridades competentes.
- III. Elaborar un plan anual de actividades basado en los auto-diagnósticos comunitarios, auto-diagnósticos de obra o acciones en el polo.
- IV. Representar al medio rural ante la instancia de planeación municipal, promoviendo y proponiendo las acciones que deben integrarse a los Planes que correspondan.
- V. Promover las reuniones del Consejo de Polo y Comunitarios.
- VI. Participar en la impartición de cursos de capacitación, seminarios, talleres y similares, que se impartan a los consejeros de polo y comunitarios.

- VII. Coordinarse con las dependencias municipales de Tesorería, Obra Pública, Desarrollo Rural, Desarrollo Social y Humano, y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de propiciar el desarrollo integral de la comunidad.
- VIII. Participar con la Dirección de Desarrollo Rural en las visitas de funcionarios municipales, estatales y federales que éstos realicen a las comunidades rurales.
- IX. Vigilar las obras aprobadas y realizadas en las comunidades rurales, así como el adecuado manejo de los recursos financieros destinados a tales obras.
- X. Rendir un reporte o informe al Ayuntamiento del avance de las obras en los polos, cada vez que se lleve a cabo la reunión del Consejo Municipal Rural.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO RURAL

Artículo 6.- El Consejo Rural sesionará ordinariamente el primer jueves hábil de cada mes sin necesidad de previa convocatoria.

Sin embargo, el Consejo Rural podrá celebrar las reuniones de trabajo o asambleas extraordinarias que se requieran previa convocatoria y en todo caso, el quórum legal para la validez de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias en primera convocatoria, será de la mitad más uno de los miembros del Consejo y las votaciones serán válidas por mayoría de los asistentes.

Si para la primera convocatoria no hubiese el quórum referido, se podrá prever desde luego una segunda convocatoria para sesionar a partir de los 30 minutos siguientes a la primer convocatoria, siendo válidas con los miembros del consejo que se encuentren presentes.

Artículo 7.- A las reuniones del Consejo Rural, en caso de ausencia o inasistencia del representante de polo, podrá asistir el suplente a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento.

Sin embargo, la falta injustificada del representante de polo a más de 3 sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, será causa de remoción de su cargo, entrando automáticamente a representar el polo correspondiente dicho suplente.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO RURAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CONSEJOS DE POLO Y COMUNITARIOS

Artículo 8.- Serán órganos auxiliares del Consejo Rural, los Consejos de Polo y los Comunitarios, quienes tendrán la integración y atribuciones a que se refiere el presente título.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE POLO

Artículo 9.- Por cada uno de los 16 polos o microrregiones de desarrollo a que se refiere el presente Reglamento, se nombrará un representante y un suplente, quienes integrarán el Consejo de Polo respectivo y representarán a sus comunidades en el Consejo Municipal Rural, nombramiento que será propuesto por el Consejo Comunitario, y su designación será facultad discrecional del Presidente Municipal.

A falta de la propuesta del Consejo Comunitario, el Presidente decidirá sobre el nombramiento.

Artículo 10.- Son atribuciones de los Consejos de Polo:

- I. Diseñar y coordinar la implementación de mecanismos de participación social, para recopilar la percepción de las comunidades en el diagnóstico comunitario, y analizar los resultados obtenidos a programas implementados para el desarrollo de las mismas;
- II. Identificar mediante la participación de la sociedad, las necesidades y oportunidades en su ámbito;
- III. Actualizar permanentemente la información para la planeación hacia el desarrollo de su sector;
- IV. Servir como órgano de vinculación entre el Consejo Municipal Rural y los Consejos Comunitarios; y
- V. Las demás atribuciones inherentes a su naturaleza, encaminadas al logro de los objetivos del Consejo Municipal Rural.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS

Artículo 11.- En cada comunidad del Municipio se formará un Consejo Comunitario integrado por tres personas.

A su vez, los integrantes del Consejo Comunitario de cada comunidad serán parte del Consejo de Polo respectivo, una vez expedida la convocatoria por la Dirección de Desarrollo Rural y electos sus integrantes.

Artículo 12.- Son atribuciones de los Consejos Comunitarios:

- I. Diseñar y coordinar la implementación de mecanismos de participación social para recopilar la percepción de sus comunidades en el diagnóstico comunitario, y analizar los resultados obtenidos a programas implementados para el desarrollo de las mismas;
- II. Identificar mediante la participación de la sociedad, las necesidades y oportunidades en su comunidad;

- III. Actualizar permanentemente la información para la planeación hacia el desarrollo de su comunidad;
- IV. Servir como órgano de vinculación entre su comunidad y el Consejo de Polo; y
- V. Las demás atribuciones inherentes a su naturaleza, encaminadas al logro de los objetivos del Consejo Comunitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del cuarto día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para este primer Consejo Municipal Rural, los miembros durarán en su cargo a partir de que se integre formalmente de acuerdo a la convocatoria respectiva y terminarán sus funciones cuando la siguiente administración conforme el consejo correspondiente, a excepción de los integrantes del Ayuntamiento, quienes concluirán su cargo al término de la presente administración.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracciones I, VI y XXII y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Estado de Guanajuato, el día 11 once del mes de marzo del año 2010 dos mil diez.

LIC. NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. GABINO CARBAJO ZÚNIGA
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO LIC. JORGE ESTRADA PALERO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN II INCISO E) Y FRACCIÓN IV INCISOS F) Y G), 170 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA ACORDAR EL DESTINO DE SUS BIENES INMUEBLES, DESAFECTAR AQUELLOS QUE SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y EMITIR RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO, POR LO QUE EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 14 ORDINARIA DE FECHA 23 DEL MES DE FEBRERO DE 2010, EN EL SEGUNDO ASUNTO GENERAL DEL ORDEN DEL DÍA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

I.- SE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE DE 135.14 M², UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL ÁREA "I" DE LAS ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO DE LA UNIDAD HABITACIONAL DENOMINADA "SOLIDARIDAD" DE ESTA CIUDAD, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 11.63 MTS. CON ÁREA DE RECREACIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL;
AL SUR: 11.69 MTS. CON ÁREA DE RECREACIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL;
AL ORIENTE: 11.60 MTS. CON ANDADOR TLAXCALA, ÁREA DE RECREACIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE POR MEDIO; Y
AL PONIENTE: 11.58 MTS. CON ÁREA DE RECREACIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

II.- SE DONA EL TERRENO DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR A FAVOR DE LICONSA, S. A. DE C. V., CON EL OBJETO DE DESTINARLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA LECHERÍA.

III.- SE REVIERTA AL PATRIMONIO MUNICIPAL EL INMUEBLE CITADO CON ANTERIORIDAD, EN CASO DE QUE EL DONATARIO LE DIERE UN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO, O BIEN, CUANDO LAS INSTALACIONES DEJEN DE SER UTILIZADAS POR LICONSA, S. A. DE C. V., CONTANDO DICHOS TÉRMINOS A PARTIR DEL CUARTO DÍA DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

IV.- DESE DE BAJA DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO DE DOMINIO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 185-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ



LIC. JORGE ESTRADA PALERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARÍA
ING. JOSÉ LUIS ACOSTA RAMOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

El ciudadano PROFR. J. JESUS ROSILES LOPEZ, Presidente Municipal de Moroleón, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 69 fracción IV incisos F) y G) 170 y 178 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 66 de fecha 25 de septiembre del 2009, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se desafecta del dominio público dos lotes de terreno propiedad municipal, ubicados en el área de donación del Fraccionamiento "Santa Teresita" de la ciudad de Moroleón, Gto., los cuales tienen las siguientes medidas y colindancias:

Lote No. 1
Superficie: 140 m²
Norte: 7.00 mts, con propiedad Municipal
Sur: 7.00 mts, con calle Corregidora
Oriente: 20.00 mts con lote No. 2
Poniente: 20.00 mts con propiedad municipal

Lote No. 2
Superficie: 140 m²
Norte: 7.00 mts con propiedad Municipal
Sur: 7.00 mts con calle Corregidora
Oriente: 20.00 mts con propiedad municipal
Poniente: 20.00 mts con lote No. 1

SEGUNDO: Se autoriza la permuta del bien inmueble descrito en el punto anterior por el inmueble propiedad de la C. Josefina Pérez Balcázar, ubicado sobre el Circuito Moroleón, con las siguientes medidas y colindancias:

Superficie: 826.491 m²
Norte: tres segmentos de 9.560 mts, de 20.542 mts., y 11.637 mts., con Circuito Moroleón.
Sur: línea recta de 29,295 mts con Circuito Moroleón.
Oriente: línea recta de 9.515 mts con callejón sin nombre
Poniente: línea recta de 34.587 mts., con Josefina Pérez Balcázar.

TERCERO: El municipio de Moroleón, Gto., destinará el predio que recibe con motivo de dicha permuta, para la construcción de la segunda etapa del Circuito Moroleón.


CUARTO: Las partes permutantes estuvieron conformes con los terrenos materia de la permuta sin que hubiera que pagar cantidad alguna por diferencia de precio de los mismos.

QUINTO: Se instruye a la Tesorería Municipal para que realice los movimientos de altas y bajas dentro del padrón inmobiliario municipal, así como el Registro correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato a los 28 días del mes de abril del año 2010.

PROFR. J. JESUS ROSILES
PRESIDENTE MUNICIPAL
MOROLEON, GTO.



PROFR. EVERARDO BEDOLLA LOPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL CIUDADANO PROFESOR J. JESÚS ROSILES LÓPEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN EL ARTÍCULO 117 FRACCIONES I Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; LOS ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN I, INCISOS B) Y H), 107, 125, 202, 204 FRACCIÓN II Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA FERIA DE MOROLEÓN

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DEL PATRONATO DE LA FERIA DE MOROLEÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto crear el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "**Patronato de la Feria de Moroleón**", con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que tendrá las atribuciones que en el presente Reglamento se establecen.

El domicilio del "**Patronato de la Feria de Moroleón**" se ubica en la ciudad de Moroleón, Guanajuato, y solo cuando la mayoría calificada del H. Ayuntamiento lo autorice, podrá cambiar su residencia, pero siempre dentro del propio Municipio.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- El **Reglamento**: El Reglamento del "**Patronato de la Feria de Moroleón**".
- II.- El **Patronato**: El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "**Patronato de la Feria de Moroleón**".
- III.- El **Consejo**: El Consejo Directivo del Patronato de la Feria de Moroleón.
- IV.- La **Feria**: La Tradicional Feria de Moroleón.
- V.- El **H. Ayuntamiento**: El Honorable Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato.

Artículo 3.- El **Patronato** tiene por objeto:

- I.- Promover y organizar la Feria cada año en las fechas que tradicionalmente se realiza; que son los días anteriores y posteriores al 15 de enero; día en que se festeja al Patrono de la Ciudad, el Señor de Esquipulitas;
- II.- Promover y organizar otras ferias, exposiciones, subastas o cualquier tipo de evento, para fomentar la cultura, la ciencia, las artes, la conservación ecológica, el deporte, la recreación, la industria, el comercio y las artesanías en el Municipio de Moroleón, Guanajuato;

- III.- Administrar, conservar, ampliar y mejorar permanentemente los terrenos, las instalaciones y construcciones de los inmuebles destinados, en el presente o en el futuro, a la Feria;
- IV.- Promover y difundir entre la población local, nacional y extranjera, las diferentes actividades citadas en las fracciones I y II de este Artículo;
- V.- Celebrar toda clase de actos jurídicos, necesarios para la realización de los fines del **Patronato**; cumpliendo para ello con las formalidades que señale la legislación vigente;
- VI.- Realizar la adquisición, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales; así como el registro y explotación de franquicias, patentes, marcas o derechos de autor, que se hagan necesarios para la realización de su objeto;
- VII.- Celebrar convenios de coordinación con el Municipio o con cualquier otro ente jurídico Federal, Estatal o Municipal para el cumplimiento de su objeto;
- VIII.- Adquirir créditos cubriendo las formalidades establecidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- IX.- Promover el uso de los espacios e instalaciones destinadas a la Feria, conforme vayan formando parte del patrimonio del **Patronato**;
- X.- Obtener concesiones y autorizaciones para la explotación de bienes y derechos de las autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- XI.- Administrar, proteger, preservar y, en su caso, acrecentar el patrimonio del **Patronato**; y,
- XII.- Lo demás que le confiera el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 4.- El **Patronato** estará integrado por:

- I.- Un Consejo Directivo;
- II.- Un Director General; y,
- III.- Un Órgano de Vigilancia.

Artículo 5.- La máxima autoridad del **Patronato** estará a cargo de un órgano de gobierno, que será el Consejo Directivo del **Patronato**, designado por el H. Ayuntamiento e integrado por lo menos por diez miembros.

El Consejo se integrará con los siguientes Consejeros:

- I.- Dos representantes y miembros del H. Ayuntamiento, de entre el Síndico y los Regidores en funciones, designados por el propio H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
- II.- Dos representantes de los clubes de servicio social legalmente establecidos y constituidos en el Municipio de Moroleón; cada uno de ellos propuesto por un club diferente.
- III.- Un representante del sector industrial; propuesto por las Cámaras, Grupos o Asociaciones de industriales, legalmente establecidas en el Municipio de Moroleón.
- IV.- Un representante del sector comercial; propuesto por las Cámaras, Grupos o Asociaciones de comerciantes, legalmente establecidos en el Municipio de Moroleón.
- V.- Dos representantes de los profesionistas; propuestos por los Colegios o Asociaciones de Profesionistas legalmente establecidos en el Municipio de Moroleón; cada uno de ellos será propuesto por una agrupación diferente.
- VI.- Dos representantes del sector educativo; uno de ellos propuesto por las Instituciones de Educación Media Superior y el otro por las Instituciones de Educación Superior legalmente establecidas en el Municipio de Moroleón.

El H. Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de más integrantes al Consejo, propuestos por instituciones u organizaciones sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea conveniente para el mejor desempeño de las funciones del **Patronato**.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos y personales y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones y durarán en los mismos tres años, pudiendo ser reelectos, consecutivamente, por una sola vez.

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento nombrará al Consejo en el mes de Abril del primer año de la Administración Municipal (seis meses después de haber tomado posesión de su cargo). Para tal efecto convocará, con dos meses de anticipación, a los organismos locales mencionados en el artículo que antecede, para que propongan por escrito a sus representantes, los cuales podrán pertenecer o no al Organismo que los propone.

El H. Ayuntamiento nombrará preferentemente como miembros del Consejo a los propuestos por las organizaciones; sin embargo, en caso de no admitirse alguno, se solicitará nueva propuesta al Organismo u Organismos que se les hubiere rechazado.

Particularmente, los representantes del H. Ayuntamiento en el Consejo, podrán ser designados cada año en el mes de Abril, con excepción del primer año, en el que el H. Ayuntamiento deberá nombrar a sus representantes durante los dos primeros meses después de haber tomado posesión y éstos se incorporarán de inmediato al Consejo en funciones, sustituyendo a los representantes del H. Ayuntamiento anterior.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo podrán ser removidos de sus cargos, por el H. Ayuntamiento, cuando en el desempeño de los mismos cometan faltas graves que perjudiquen el buen desempeño

de las funciones del **Patronato** o causen perjuicio a su patrimonio o cuando incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios o cuando se actualicen los supuestos del Artículo 8.

Se consideran faltas graves que causan la remoción de los integrantes de Consejo, las siguientes:

- I.- El incumplimiento de las funciones y trabajos que corresponden en los términos del presente Reglamento.
- II.- Por inobservancia al derecho de petición de los particulares, en los términos del Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.- Por el uso indebido de los recursos y bienes del **Patronato**.
- IV.- La determinación de cargas, prestaciones u obligaciones a los ciudadanos, que no estén previstas en este Reglamento o leyes aplicables.
- V.- La insubordinación a la coordinación, supervisión y vigilancia a cargo del H. Ayuntamiento, sobre las acciones y funciones propias del **Patronato**.
- VI.- Obstaculizar o impedir las labores de la Contraloría Municipal.
- VII.- Por no excusarse de intervenir en asuntos propios del Consejo en que tenga interés personal o familiar.
- VIII.- Intervenir por sí, por interpósita persona o por medio de empresas en las que tenga alguna participación, en contrataciones de obras públicas y servicios del **Patronato**.
- IX.- La falta de veracidad en toda clase de informes.
- X.- No denunciar los delitos respecto de los cuales tenga conocimiento en razón de su encargo, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar.
- XI.- Por acumular las faltas injustificadas a que se refiere el presente Reglamento.
- XII.- Por realizar actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

La denuncia de cualquiera de las causas de remoción puede ser presentada ante cualquier miembro del H. Ayuntamiento o la Contraloría Municipal, por cualquier ciudadano, debiendo verificarse la causa denunciada por el medio o conducto que se considere conveniente, garantizando siempre el derecho de audiencia del Consejero. El H. Ayuntamiento valorará las denuncias y pruebas presentadas, determinando la procedencia o improcedencia de la remoción.

Artículo 8.- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo o Director General:

- I.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del Consejo;

- II.- Las personas menores de 21 años;
- III.- Las personas que no cuenten con la ciudadanía mexicana;
- IV.- Las personas que no cuenten por lo menos con tres años de residir en el Municipio de Moroleón, Guanajuato;
- V.- Las personas que tengan litigios pendientes con el **Patronato** o con la Administración Pública Municipal;
- VI.- Las personas sentenciadas por algún delito, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y,
- VII.- Los que ocupen cargos directivos en algún Partido Político, Organismo Público Descentralizado o en la Administración Pública Municipal.

Artículo 9.- El Consejo elegirá de entre sus miembros, por mayoría de votos, un Presidente, un Secretario y un Tesorero, fungiendo los demás Consejeros como Vocales.

En ningún caso los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, recaerán en los representantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 10.- El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones serán tomadas por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate; para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de que, como consecuencia de un segundo citatorio no se lograra la mayoría, el Consejo sesionará con el número de miembros que concurren, debiendo en este caso estar siempre presente, para su validez, el Presidente, a menos que en el Orden del Día se encuentren enlistados únicamente puntos que no sean de trascendencia o importancia para el **Patronato**, caso en el cual serán válidas con la Presencia del Secretario.

Artículo 11.- La falta consecutiva a tres reuniones del Consejo, sin causa justificada, de alguno de sus miembros, se tendrá como ausencia definitiva, debiendo informar al H. Ayuntamiento de la necesidad de integrar a un nuevo Consejero sustituto. Se procederá de igual manera, cuando en el lapso de un año, alguno de los miembros acumule seis o más inasistencias sin causa justificada.

Tratándose de la ausencia definitiva del Presidente, Secretario o del Tesorero; una vez integrado el sustituto, el Consejo hará la designación de dichos cargos.

Artículo 12.- Cuando el H. Ayuntamiento deba nombrar a un nuevo Consejero, para sustituir a alguno destituido o ausente de forma definitiva, solicitará una nueva propuesta al Organismo que perdió a su representante.

Artículo 13.- Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- I.- Representar legalmente el **Patronato**, por medio de su Presidente;

- II.- Aprobar los planes y programas de trabajo del **Patronato**;
- III.- Conceder licencia a cualquiera de sus miembros para separarse de su cargo, por causa justificada, hasta por un periodo de 60 sesenta días, sin ser sustituido;
- IV.- Proponer y discutir, para efecto de su aprobación por el H. Ayuntamiento, los presupuestos de Ingresos y Egresos del **Patronato**;
- V.- Crear, aprobar, revisar y modificar el Reglamento Interno de Operación del **Patronato** en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas de trabajo, mismo que deberá ser ratificado por el H. Ayuntamiento;
- VI.- Aprobar el nombramiento del Director General del **Patronato** a propuesta del Presidente del Consejo;
- VII.- Aprobar la remoción del Director General del **Patronato** a propuesta de cualquier integrante del Consejo;
- VIII.- Acordar los términos en que el Director General ejercerá el presupuesto del **Patronato**;
- IX.- Acordar los términos en que se elija a la Reina de la Feria cada año.
- X.- Contratar los créditos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del H. Ayuntamiento;
- XI.- Resolver las inconformidades y quejas que los ciudadanos le presenten con motivo de la prestación de los servicios o actividades realizadas por el **Patronato**;
- XII.- Establecer las condiciones de los Contratos que celebre el **Patronato** con los particulares y entes públicos y ejercitar las acciones que de los mismos se deriven;
- XIII.- Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento y su revocación serán firmados por el Presidente y Secretario del Consejo;
- XIV.- Determinar las condiciones en que deben celebrarse los Contratos de Trabajo Colectivo o Individual con el personal del **Patronato**, así como el monto de los sueldos y salarios, de conformidad con los presupuestos de ingresos y egresos del **Patronato**;
- XV.- Formular o contratar los proyectos de obras para el mejoramiento, la conservación y ampliación de las instalaciones administradas por el **Patronato**;
- XVI.- Aprobar la contratación de la ejecución de obra pública para el cumplimiento de los fines del **Patronato**, con apego a los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales en la materia;

- XVII.-** Vigilar la recaudación de los recursos del **Patronato** y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su Estado-Contable;
- XVIII.-** Autorizar la celebración de convenios de Coordinación con el Municipio o cualquier otro ente jurídico Federal, Estatal o Municipal o con particulares;
- XIX.-** Integrar las comisiones para el desempeño de funciones o atención de asuntos relacionados con el objeto del **Patronato**;
- XX.-** Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de ley;
- XXI.-** Fijar las políticas para el uso de los espacios e instalaciones administradas por el **Patronato**;
- XXII.-** Crear un comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, sujetándose a las disposiciones administrativas o reglamentos relativos a la materia, emitidos por el H. Ayuntamiento;
- XXIII.-** Todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y para el cumplimiento del objeto del **Patronato**; y,
- XXIV.-** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.

El Consejo, por conducto de su Presidente, deberá rendir trimestralmente al H. Ayuntamiento, el informe general de actividades del **Patronato**; y en el mes de abril de cada año, el informe específico de los resultados obtenidos durante la Feria. Independientemente de lo anterior, podrá informar públicamente a la ciudadanía y a los organismos intermedios que los propusieron como Consejeros, sobre los resultados de la Feria.

El ejercicio contable del **Patronato** comprenderá del 1º primero de abril al 31 treinta y uno de marzo del año siguiente.

Los Estados Financieros serán auditados por la Contraloría Municipal.

Artículo 14.- Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- I.-** Ejercer la representación social del **Patronato**;
- II.-** Convocar y presidir las sesiones del Consejo; en caso de que omitiere la Convocatoria, ésta podrá ser formulada por cuatro miembros del Consejo;
- III.-** Ejecutar los Acuerdos que el Consejo le encomiende;
- IV.-** Proponer y someter a la aprobación del Consejo los planes y programas de trabajo del **Patronato**;

- V.- Evaluar y controlar la ejecución de los planes y programas de trabajo; y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- VI.- Suscribir, junto con el Secretario del Consejo, los convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, que obliguen al **Patronato** y que sean aprobados por el Consejo;
- VII.- Autorizar junto con el Tesorero del Consejo, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria;
- VIII.- Recibir las inconformidades y quejas que se le presenten para ser turnadas al Consejo;
- IX.- Remover al Director General del **Patronato** si se actualizan los supuestos del Artículo 8 del presente Reglamento
- X.- Ejercer la representación del Consejo ante cualquier autoridad, para actos de defensa del patrimonio del **Patronato** teniendo poder general para pleitos y cobranzas;
- XI.- Rendir el informe del Consejo al H. Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo anterior

Artículo 15.- Son atribuciones del Secretario del Consejo las siguientes:

- I.- Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;
- II.- Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en estas la firma de los miembros asistentes;
- III.- Sustituir al Presidente en sus ausencias a las reuniones del Consejo, en el caso señalado en el Artículo 10 de este Reglamento;
- IV.- Suscribir, junto con el Presidente del Consejo, los convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, que obliguen al **Patronato** y que sean aprobados por el Consejo;
- V.- Certificar las copias de Actas y documentos que se encuentren en el archivo del **Patronato** y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;
- VI.- Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente del Consejo dirija a nombre del **Patronato**; y,
- VII.- Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque el Consejo, para la adjudicación de contratos de obra, autorizándolas con su firma, conjuntamente con el Presidente del Consejo.

Artículo 16.- Son atribuciones del Tesorero del Consejo las siguientes:

- I.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;

- II.- Revisar los Estados Financieros del **Patronato** e informar mensualmente al Consejo sobre ese estado financiero;
- III.- Revisar el inventario de bienes muebles y el padrón de bienes inmuebles propiedad, al cuidado o en posesión del **Patronato**, debiendo dar cuenta al Consejo de cualquier modificación de estos;
- IV.- Autorizar junto con el Presidente del Consejo, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria;
- V.- Vigilar la recaudación de los fondos del **Patronato** y su correcta aplicación; y,
- VI.- Revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del **Patronato**, que deberán estar autorizados por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Artículo 17.- Corresponde a los Vocales del Consejo:

- I.- Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;
- II.- Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el mismo Consejo; y,
- III.- Proponer al Consejo las acciones que consideren pertinentes para el buen servicio y funcionamiento del **Patronato**.

Artículo 18.- Para la administración interna del **Patronato**, el Consejo designará, a propuesta de su Presidente, al Director General, quien deberá contar con Título Profesional de nivel Licenciatura o su equivalente y que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
- II.- Rendir, con la formalidad que señale el Consejo, informes generales y parciales de sus actividades;
- III.- Dirigir las actividades del **Patronato**, conforme a los programas aprobados por el Consejo;
- IV.- Ejercer el presupuesto del **Patronato** conforme a las facultades que le delegue el Consejo;
- V.- Proponer al Consejo la designación y remoción del personal administrativo del **Patronato**;
- VI.- Proponer al Consejo medios de captación de recursos y su óptima utilización.
- VII.- Autorizar el uso de las instalaciones administradas por el **Patronato** para los diferentes eventos que se realicen en las mismas, conforme el Consejo lo determine;
- VIII.- Elaborar y actualizar los inventarios de bienes muebles y el padrón de inmuebles propiedad, al cuidado o en posesión del **Patronato**.

IX.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo, todas las veces que sea requerido; y,

X.- Las demás que le designe el Consejo o su Presidente.

El Director General devengará el sueldo que señale el presupuesto de egresos anual del **Patronato**.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 19.- El Patrimonio del **Patronato** se integrará, con:

- I.-** Los derechos posesorios y de usufructo sobre los inmuebles donados al Municipio de Moroleón, Guanajuato, por los Gobiernos Federal y Estatal que se destinen a las instalaciones de la Feria y para el cumplimiento de su objeto;
- II.-** Las aportaciones que en su favor hagan los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- III.-** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se expropien a su favor;
- IV.-** Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades, subsidios, asignaciones, concesiones y servidumbres, que reciba de personas físicas o morales, oficiales o privadas, por cualquier título legal;
- V.-** Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI.-** Los fondos obtenidos por financiamientos para la realización del objeto del **Patronato**;
- VII.-** Los recursos que se obtengan con la realización de los eventos propios de su objeto y el uso de las instalaciones para los diferentes eventos que se realicen en las mismas durante el año; y,
- VIII.-** Los demás bienes muebles o inmuebles, derechos o ingresos cuyo título obtenga por cualquier medio legal.

Artículo 20.- Los bienes del patrimonio del **Patronato** serán inembargables e imprescriptibles. Para enajenarlos, gravarlos o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre ellos, previamente, el Consejo deberá solicitar autorización al H. Ayuntamiento, el cual resolverá lo conducente, conforme a lo que dispongan las Leyes aplicables.

CAPÍTULO IV DEL DESTINO DE LOS BIENES

Artículo 21.- Los ingresos que obtenga el **Patronato** se destinarán al desarrollo de las actividades propias de su objeto; a cubrir los gastos de operación, conservación, mejoramiento y ampliación de las instalaciones de la Feria, de tal manera que su operación sea autofinanciable.

Una vez cubiertos los conceptos mencionados en el párrafo anterior, si resultaren excedentes, se destinarán a obras de beneficio social que el Consejo proponga al H. Ayuntamiento y éste así lo determine.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 22.- La vigilancia y control del exacto cumplimiento a las obligaciones y recto ejercicio de las atribuciones asignadas al **Patronato**, estará a cargo de la Contraloría Municipal.

Artículo 23.- La Contraloría Municipal, para llevar a cabo el control y vigilancia a que se refiere el artículo que antecede, además de las atribuciones que le confieren los artículos 115 y 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

- I.- Auditar los estados financieros del **Patronato**;
- II.- Realizar auditorias al **Patronato** en las fechas que crea convenientes;
- III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto anual de ingresos y egresos del **Patronato**; y,
- IV.- Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y el H. Ayuntamiento.

Artículo 24.- Con independencia del artículo anterior, el H. Ayuntamiento podrá ordenar la práctica de auditorias externas.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Comité de la Feria Expo-Moroleón, del Municipio de Moroleón, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 13 de septiembre de 1991.

ARTÍCULO TERCERO.- A la entrada en vigor del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento publicará la convocatoria para la designación del Consejo Directivo del Patronato de la Feria de Moroleón, el cual iniciará sus funciones a partir de la fecha de la designación y durará en su encargo hasta el día 31 treinta y uno de marzo del 2013 dos mil trece, de conformidad con el Artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- A la entrada en vigor del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento designará de inmediato a sus dos representantes que formarán parte del Consejo, de conformidad con el Artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- El ejercicio contable que corre al aprobarse el presente Reglamento comenzará a partir de la fecha que entre en vigor y hasta el 31 treinta y uno de Marzo del año siguiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en el artículo 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Moroleón, Guanajuato, el día 16 dieciséis de abril de 2010 dos mil diez.


PROF. J. JESÚS ROSILES LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




PROF. EVERARDO BEDOLLA LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



EDICTOS Y AVISOS

M0669

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial del Estado.- Juzgado Séptimo Civil de Partido.- Secretaría.- León, Gto.

Por éste publicarse por 03 tres veces dentro nueve días en el Periódico Oficial del Estado, periódico de mayor circulación en la localidad y Tabla de Avisos de este Juzgado, anunciarse Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio Ordinario Mercantil número de expediente M140/00 promovido por el Lic. Roberto C. Peña García, en contra de HILDA ADRIANA MARIQUE LEDESMA y SERGIO MUÑOZ, respecto de la finca urbana en Calle Francisco Mathey esquina José M. Prado número 102 Fraccionamiento Hilamas III, de esta Ciudad, en lote 20 manzana 10 con superficie de 90 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 15 metros con Calle José M. Prado; al Sur 15 metros con Lote 21; al Oriente 6 metros con Calle de su ubicación; y al Poniente 6 metros con Lote 19. Almoneda que tendrá verificativo a las 13:00 horas del día 10 de Junio del año 2010, siendo postra legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$288,000.00, precio avalúo. Convóquese a postores y cítese acreedores.

León, Gto., a 11 de Mayo de 2010.- "2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana".- El C. Secretario del Juzgado Séptimo Civil.- Lic. Ramón Becerra Ramírez.
79 2da.-83-85

M0683

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial.- Guanajuato.- Juzgado Primero de lo Civil.- Irapuato, Gto.

Este publicaráse por tres veces dentro de nueve días, Periódico Oficial Gobierno Estado Guanajuato, periódico mayor circulación esta Ciudad y Tabla Avisos este Juzgado Primero Civil, anunciase Venta Primera Almoneda bien inmueble embargado parte demandada dentro Juicio Ejecutivo Mercantil M-105/2007, promovido por Lic. Juan Pablo Jiménez Enciso, Apoderado de Hipotecaria Su Casita S.A. de C.V., S.F.O.M.E.N.R., en contra de ALEJANDRO ARROYO SERRATO, y que es; casa marcada con número 132 de Calle Pedro Moya de Contreras, construida sobre Lote 46, Manzana 6, Fraccionamiento Los Virreyes Primera Sección de la Ciudad de Salamanca, Gto., con superficie 90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 6.00 metros con Lote 11; al Sur 6.00 metros con Calle Pedro Moya de Contreras; al Este 15.00 metros con Lote 45; y al Oeste 15.00 metros con Lote 47. Diligencia Remate será Pública Almoneda tendrá verificativo Despacho este Juzgado el 9 de Junio del 2010 a las 12:00 horas, siendo postura legal cantidad que cubra las dos terceras partes de \$180,000.00 valor pericial fijado. Convocanse postores y citanse acreedores.

Irapuato, Gto., a 13 de Mayo de 2010.- "2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana".- El C. Secretario.- Lic. Alfredo Martínez León.
79 2da.-83-85

M0684

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.-
Poder Judicial.- Estado de Guanajuato.- Juzgado
Primero de lo Civil.- Secretaría.- Irapuato, Gto.

Este publicarse por tres veces dentro de nueve días, Periódico Oficial Gobierno del Estado, periódico mayor circulación de la localidad y Tabla de Avisos de este Juzgado, anúnciese Venta en Primera Almoneda del bien inmueble embargado dentro del Juicio Ordinario Mercantil número 104/07, promovido por Juan Pablo Jiménez Enciso, Apoderado Legal de Hipotecaria Su Casita S.A. de C.V. S.F.O.M.E.N.R. en contra de JOSE OROZCO RODRIGUEZ consistente en la casa habitación marcada con el número 153, Lote 12-B, Manzana 23, de la Calle Chetumal, ubicada en el Condominio Jardines de la Hacienda III, Sección A, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, con una superficie de 47.925 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 4.50 metros con Casa 6-A; Sur 4.50 metros con Calle Chetumal; al Este 10.65 metros con Casa 11-A; al Oeste 10.65 metros con Casa 12-A. Diligencia de Remate verificárase en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 7 de Junio del año curso, siendo postura legal la cantidad que cubran las dos terceras partes de \$180,000.00 valor pericial fijado por los peritos, convocanse postores y cítense acreedores.

Irapuato, Gto., a 11 de Mayo de 2010.- El C.
Secretario.- Lic. Alfredo Martínez León.

79 2da.-83-85

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,007.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 502.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 14.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.36
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,666.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 839.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada
Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR